

UNIVERSIDAD DE MADRID
FACULTAD DE DERECHO



TESIS DOCTORAL

**Los fechos de traición y alevosía contra el Rey y el reino en
el Código de las Siete Partidas**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
PRESENTADA POR

José Fort y Pascual

DIRECTOR:

Manuel Torres López

Madrid, 2015

Licenciado JOSE FORT Y PASCUAL

TE
1954

LOS FECHOS DE TRAYCION Y ALEVOSIA CONTRA EL REY
Y EL REYNO EN EL CODIGO DE LAS SIETE PARTIDAS

Tesis Doctoral

Durante el curso escolar 1948-1949, en el Seminario de "Historia del Derecho Español" de los Estudios Superiores del Doctorado de la Universidad de Madrid, dirigido por el Catedrático Dr. MANUEL TORRES LOPEZ, sobre "Naturaleza y Vasallaje en la Baja Edad Media", surgió el problema de los DELITOS DE TRAYCION Y ALEVOSIA CONTRA EL REY Y EL REYNO EN EL CODIGO DE LAS SIETE PARTIDAS. Don MANUEL TORRES LOPEZ sugirió el tema como materia apta para una tesis doctoral, y, bajo su dirección, se ha redactado la presente memoria. Trabajo que, con sus deficiencias a cuestas, intenta llenar la laguna que existe sobre tal tema. Porque, aunque mucho se ha trabajado sobre los conceptos de "traydor" y "alevoso", tanto desde el punto de vista de la influencia del Derecho germánico sobre el castellano de la época, como de la consideración que pudiesen tener en toda la Edad Media, no conocemos nada sobre tales delitos enfocado desde nuestra perspectiva.

S u m a r i o

I.- CONCEPTO.

II.- SUJETOS DEL DELITO.

- 1.- Sujeto Activo.- El autor.
 - A.- Autores materiales del hecho.
 - a) Sujetos indeterminados.
 - b) Sujetos determinados.
 - B.- Otros sujetos activos del hecho.
- 2.- La conducta del sujeto.- La acción.
 - a) La acción como conducta activa.
 - b) La acción como conducta pasiva.
 - c) El no dejar que se haga.
- 3.- Sujeto Pasivo.
 - a) Mediatos.
 - b) Inmediatos.

III.- PENOLOGIA.

- 1.- Trayción.
- 2.- Alevosía.

IV.- CLASES O MANERAS DE TRAYCION Y ALEVOSIA.

- 1.- Clases o maneras de trayción.
 - A.- Trayción.
 - B.- Trayción conocida.
 - C.- Gran Trayción o Mayor Trayción.
- 2.- Clases o maneras de alevosía.
 - A.- Alevosía.
 - B.- Alevosía conocida.
 - C.- Gran Alevosía o Mayor Alevosía.

V.- EL OBJETO DE LOS FECHOS DE TRAYCION Y ALEVOSIA.

CONCEPTO

El panorama penal de la Edad Media española está fuertemen -
te matizado por la existencia de unos delitos que causaban un -
quebrantamiento de la paz general. Distingúanse, como dice Hino -
josa (1), dos grados de privación de esta paz para los autores -
de los actos delictivos: la de la ciudad y la del reino. Estaban
dentro del primer grupo aquellos que eran tenidos por "totius -
concilii inimicus" y su enemistad quedaba circunscrita a dicha
ciudad. Los otros, llamados "proditro", "traditor" y más corrien -
temente "traydor y alevoso" quedaban privados de la paz general
del reino.

Eduardo de Hinojosa. El elemento germánico en el derecho español

La etiología de la gravedad de tales hechos venía dada por la comisión de ciertos delitos "in fraganti" y de aquellos otros que infringían un deber determinado de fidelidad y desobediencia a la autoridad judicial. Estaban dentro ellos la muerte de alguien sin previo desafío y declaración de enemistad (1), o después de

(1).- Fuero de Haro.-"Et omnis homo, qui hominem occiderit prius (quam) per concilium desaffadiatum, sit proditor et rex - quantum ille habuerit accipat". Llorente IV. 298.

Fuero de Ivrillos.- de 1200, "Nullus homo, qui habuerit inimicum, nisi defidaverit in suo consilio et ita eum occiderit sit traditor et domus sive substantia illius sit regis". Diccionario histórico-geográfico de la Rioja, pag. 291-292.

El Rey Sancho V de Navarra declara traidor al noble que ataca o mata a otro sin previo aviso. Fuero de Navarra, V, 2, 4

la reconciliación (1), o en tiempo de tregua, (2), o después de

(1).--Fuero de Molina.--"qui matare (homo) despues que saludado lo hubiere, peche quinientos maravedis, e salga por traidor, e las suas casas seyan derribadas". Llorente IV, 141.
Fuero General de Navarra, V, tit. 2, 6...." si podere et quisiere bien lo puede matar et non sera traydor por ello....
..... mas si prisiere la iura et lo matare, fineara por traidor".

(2).-- En el proceso seguido a instancia de Garchot, abanderado de Sancho Martinez Darrayas, contra Miguel Ibañez y varios de sus parientes y amigos por haber matado al padre del acusador durante una tregua con el convenida y no haber comparecido los acusados ante el juez, se dicto en el año 1359 la siguiente sentencia." Condenamos a los dichos Miguel

haber prestado la "fideiussura de salvo" (1).

por traidores, et mandamos que los bienes de ellos doquier -
 que sean el fallar sean confiscados a la seinnoria, como -
 bienes de traidores jurgados, et doquiere que puedan ellos -
 ser fallados en todo el Reyno de Navarra sean presos o ---
 muertos sin pena ni calonia, ninguna, et asi sea fecha de -
 sus cuerpos justicia corporal como traidores; et qui quie -
 re o cuaquiere que..... los auxiliase, alvergare o encu -
 briere en su casa, que sea en el caso et pena de traición "
 Yanguas II., 132.

(1).--Fuero de Teruel. art. 47.--"Si quis super fideiussuram de
 salvo aliquem percusserit, aut salutatum aut affidiatum,
 pactet centum aureos alfonsinos, et exeat per traditorem, si

El Catedrático de la Universidad de Zaragoza, Dn. José Orlan-

probatum fuerit. Si vero occiderit, suspendatur, et fideiusso-
res pectent homicidium de rebus dampnatoris, si complere po-
tuerint; sin autem, quod remanserint pectent ipsi, sed tunc non
exeat inimici. Set si vero affugerit et capi non poterit, ip-
si vadat pro traditore et fideiussores.... pro occisione et
percussione calumnias totas pectent. Et quamvis scriptum est
su perius, quod homo iusticiatus non pectent calumnias, tanem
mandamus, quod pro fidacus de salvo, si percusserit, vel occi-
derit, totas pectet calumnias quamvis corpus sit iusticiatum".
Fuero de Madrid.-"Todo homine, qui matare a vesino vel filio
de vecino super fianza aut super fiadores de salvo pectent
centum et quincuaginta morabetinos et exeat per traditore

dis considera imposible compartir por entero la opinión de Hinojosa.

et per alevoso de Madrid et de suo termino et sieten suas casas in terra de concejo."Documentos del Archivo Municipal de Madrid, pag.25.

Fuero de Salamanca, 15.--"Todo home, que fiadores de segurancias de quatro fiadores que vean los alcaldes o las justicias que derechos son por tal fiadura faser et si matar o ferir pechen mill moravetinos e devivenle sus casas el conceyo e salga de Salamanca o de su termino por traydor e por alevoso et si traydor non ovieren pechen los fiadores quatrocientos maravedis e si pudieren haber el traydor den su cuerpo a justiciar".

ya que otras causas se alinean junto a las anteriores para dar lugar a tales delitos. Y añade como mas frecuentes, aparte las enumeradas las que fundamentan su calificación por circunstancias externas, reveladoras de una consideración subjetiva del autor de mayor peligrosidad (1).

Puero de Zamora.17.—"De quien mata omne.Omne que otro matar - consejera mentre, aquellos que hy asesocieren, prendanno e denno a los inysss e fagan de so cuerpo iusticia e pierda e quanto que over...."

Brihuega,33.—..." qui sobre consseio fecho matare omne o sobre seguro o dinero..... o dineros tonare por matalle, suera par ello si alcanzado fuere; et si alcanzado non fuere peche CC et XVI morabetinos".Cantidad que se fija para los delitos de homicidio que constituyen traición.

Entre esta serie de delitos de traición, existen, tal como hemos

Fuero de Salamanca, 1.--"Plego años que si algun omne matar en villa o fuera de villa, enon fuere desafiado por fuero de Salamanca, si se pudier salvar..... que nolo mato por conseyo ne por traición, mas por baraya que le avino enaquella era, e peche C moravedís e salga por enemigo; e si non pudier salvar, salga de la villa por traydor e peche X mil soldos "

Fuero de Ledesma, 4.--"Incipit fueros de Ledesma. Progo años quesse algun omne matar a otro en villa o fuera de villa, e non fuer deffiado por fuero Ledesma, si se podier salvar... que lo non mato por conseyo, se por baraya que a ellos viene aquella ora e peche CCC soldos e ixca por enemigo; e si ne non podia salvar ixca de la villa por traedor e peche CCC soldos."

indicado aquellos que infringen un deber determinado de fidelidad. Así por ejemplo los actos cometidos por un inferior contra su Señor (1).

-
- (1).-Fuero de Soria. 492.-"Traydor es qui mata su Sennor natural o ffiere o le prende o mete mano en el o lo manda o lo conseffa ffazer o quier alguna destas cosas ffaze affijo de su Sennor natural, aaquel que deve regnar demjentre que non salliere del mandado de su padre o que yaze con mugier de su sennor o que es en consejo que yaga otro con ella, o que deshereda sus Rey p es en consejo de desheredarle, o qui trahe castiello o villa murada"
- idem,493.-Otrossi sea dado pro traydor qui matare su padre o su madre pdent arriba como a avuelo o vicaavuelo, o qui matare su hermano o su sennor cuyo pan comjiere o cuyo mandado fi-

Pues bien, en este grupo de delitos están situados los hechos de traición y alevosía contra el Rey y el Reyno en el Código de las Siete Partidas. Y el deber de fidelidad que quebrantan en este caso el general de obediencia que tanto los naturales como los vasallos les deben. Y que como veremos mas adelante arrancan del especial juramento de fidelidad que todos los subditos del Reyno

ziere, como todo aportellado deajentre biviere con sus Sennor.
Fuero de Teruel, 31.—qui patrem vel matrem occiderit. Simi -
liter qui suum patrem sive matrem vel suum dominum cuius —
panem comederit et mandatum fecerit.

están obligados a prestar al Rey, juramento que viene a determinar las obligaciones de toda la comunidad frente al soberano.

Porque si parece que la destrucción del Estado Visigótico acarreo la ruina de su estructura jurídico-política y las leyes territoriales dejaron paso a los fueros municipales, los recuerdos de la antigua Toledo y la necesidad de un ordenamiento que protegiese con relevancia los intereses de la mas alta institución fueron afianzándose al transcurso de los siglos. Y vemos como la Lex Visigotorum es aplicada en plena reconquista a la defensa del Rey y del Reyno.(1). Y como en algunos fueros municipales, (ver nota pagina anterior) insertan en sus disposiciones leyes en tal sentido. Y que mas tarde, al extenderse y formarse el derecho territorial castellano vamos encontrando en él, junto a las

Profesor Orlandis. Huellas visigóticas en el dcho. Alta Reconquista A.H.D.E., tomo IV.-

disposiciones de carácter privado, leyes que atienden a la protección de la estructura del organismo político.

Y así, en el Fuero Viejo de Castilla, en el Fuero Real y más tarde en el Espéculo(1), se van precisando los conceptos del de -

(1). Véase Fuero Viejo de Castilla,

 título 1.- De las cosas que perteneciesen al Señorío del Rey.

 2.- Como deve ser entregado el Castillo al Rey.

 3.- De los que quebrantan palacio.

y Fuero Real de España,

 título 2.- De la guarda del Rey

 3.- De la guarda de los Pijos del Rey

 4.- De los que no obedescan el mandamiento del Rey

y todo el libro 2 del Espéculo.

recho publico cuya violación da lugar a los hechos de traición y alevosía en sentido estricto, substancialmente.

Y las Partidas al recoger dichas disposiciones y añadir otras nos da un panorama general de la defensa del Estado medieval.

que luego, en parte, transmitira a través del Ordenamiento de Alcalá de Henares a la legislación posterior. (1).

(1).-

Laesa Majestatis Crimen, tanto quiere dezir en romance, como - yerro de traycion que faze ome contra la persona del Rey. E - trayción es la mas vil cosa, e Traición es la mas vil cosa, e peor, que pueda caer en coracon que puede aver en el coracon - de ome. E nascen della tres co- del ome, e nascen della tres co-

sas, que son contrarias a la
 lealtad, e esas son tres: ty
 erto, mentira e vileza. E es-
 tas tres cosas hacen al co-
 rason del ome tan flaco que
 yerra contra Dios, e contra
 su Señor natural, e contra to-
 dos los omes, faziendo lo que
 non deven fazer: es tan grande
 es la villosa, e la maldad de
 los omes de mala ventura, que
 tal yerro hacen, que non se
 atreven a tomar venganza de
 otra guisa de los que mal-
 quieren, sino encubiertamen-

sas, que son contrarias a la
 lealtad que son estas: Mentí-
 ra, e vileza e tuerto: Et es-
 tas tres cosas hacen el co-
 rason del ome tan flaco que
 yerra contra Dios, e contra
 su Señor natural, e contra
 todos los omes faziendo lo que
 non non deben fazer: Et tan gran-
 de es la maldad, e la vileza
 de los omes de mala ventura que
 tal yerro hacen, que non se
 atreven a tomar venganza de otra
 guisa de los que mal quieren
 si non encubiertamente, e con

te e con engaño.

Et traycion tanto quiere dezir como traer un ome a otro en semejanca de bien e mal; e es maldad que tira de sí la lealtad del coracon del ome. Et es en los omes en yerro de traycion en muchas maneras, segund demuestran los sabios antiguos que fixieron las leyes.

La primera, e la mayor, e la que mas fuertemente deve ser escarmentada, es, si se trabaja algund ome de muerte de su ---

enganno.

Traycion tanto quiere dezir como traer un ome a otro en semejanca de bien a mal, e es maldad que tira a sí la lealtad del coracon del ome. Et es en los omes en yerro de traycion de muchas maneras.

La primera, e la mayor, e la que mas cruelmente deve ser escarmentada, e estramada, es la que talle a la persona del

Rey, o de fazerle perder en vida la honrra de su dignidad, - trabajandose con enemiga, que sea otro Rey, o que su Señor sea descapoderado del Reyno.

Rey; assi como si alguno se trabajase de lo matar, o le firiessse, o le prendiessse, o le fiesse -- deshonrra, haciendo tuerto con su su muger la Reyna, o con su fija del Rey, non seyendo ella casada, o se trabajase por facer perder la carra de su dignidad que tiene. Et otrosi qualquier que ficiere qualquier destes yerros sobredichos al Infante heredero seria en este mismo caso, fueras ende si el quisiere matar o prender o desheredar al Rey su padre, es entones qualquier cosa

La segunda si alguno se pone con los enemigos, por guerrear o fazer mal al Rey, o al Reyno; o les ayuda de fecho o de consejo, o les envia carta, o mandado, porque los apereiba de alguna cosa contra el Rey o a daño de la tierra. La tercera, es, si alguno se

que ficiessen los vasallos por defender al Rey su Sennor, non deve aver por a ende antes deven aver por ello galardón; a esto porque el Sennorio del Rey deve ser guardado sobre todas las cosas otras. La segunda si alguno se pone con los enemigos para guerrear o fazer mal al Rey o al Regno o los ayudar de fecho, o de consejo; o les envia carta, o mandado, porque los pereiban de alguna cosa contra el Rey, o en daño de la tierra. La tercera si algunos se

trabajasse de fecho, o de conse-
jo, que alguna tierra, o gente,
que obedeciese a su Rey, se al-
casse contra él, o que lo non o-
bedeciese tan bien como solia.

La quarta es, quando algund Rey,
o Señor de alguna tierra, que es
fuera de su Señorío, quisiese al
Rey dar la tierra donde es Se-
ñor, e obedecerlo, dandole parias
e tributo, e alguno de su Señorío
lo estorbaba de fecho o de
consejo. La quinta es, quando el
que tiene Castillo, o Villa o o-
tra Fortaleza, por el Rey, se al-

trabajassen de fecho, o de consejo
que alguna tierra, o gente, que o-
bedeciesen a su Rey, se alcassen
contra él, e que no le obedeciesen
tambien como solian.

La quarta es quando algun Rey, o
Señor de alguna tierra fuera de
su Señorío quiere dar la tierra
al Rey donde es Señor, e le quie-
re obedecer, dandole parias, e
tributo, e alguno de su Señorío
lo destorvase de fecho o de
consejo. La quinta, es, quando el
que tiene por el Rey Castiello, o
Villa o otra Fortaleza, se al-

ca con aquel lugar, e lo da a los enonigos, o lo pierde por su culpa, o por algund engaño que le fazen; e esse mismo yerro fãria Rico Ome, o Cavallero, o otro qualquier, que basteciesse con vianda, o con armas, algund lugar fuerte, para guerrear contra el Rey, o contra la procomunal de la tierra; o si traxesse otra cibdad, o Villa, o Castillo, aunque non lo toviesse por el.

ca con aquel lugar, o lo da a los enonigos, o lo pierde por su culpa, o por algun engaño que le fiziere.

La sexta es, quando alguno tiene Castiello, o Villa del Rey, o Castiello, o Villa de otro Senor por

enennage, e non lo da a su Sennar
 quando gelo pide, o lo pierde por su
 culpa, non muriendo y en defendiend
 to, teniendolo bastecido, e faciendo
 las otras cosas que se deben fazer
 por defender Castiello segunt fuere,
 e costumbre d'España; e si toviere
 Cibdat, o Villa, o Castiello del Rey,
 maguer non lo toviere por él.

La sexta es, si alguno desam-
 parasse al Rey en batalla, o
 se fuesse a los enemigos, o a
 otra parte, o se fuesse de la
 huerte en otra manera, sin su
 mandado, ante del tiempo que

La septima, si alguno desamparare
 al Rey en batalla fuyendo, o se fue-
 re a los enemigos, o se fuese de la
 huerte en otra manera sin su manda-
 do antes del tiempo que deve servir;

o derranchasse, o se comencasse a lidiar con los enemigos en ganosamente, sin mandado del Rey, o sin su sabiduria, porque los enemigos le fiziessen a arrebatat, o le fiziessen algun daño, o alguna deshonrra estando el Rey asegurado, o si descubriessen a los enemigos los secretos del Rey, en daño del.

La setena es, si alguno fiziese bullicio, o levantamiento en el Reyno, haciendo juras,

o si alguno descubriese a los enemigos del Rey las peridades e danno del.

La octava es, si alguno fiziese bullicio, o levantamiento en el Reyno, haciendo juras, e

cofradías de Cavalleros, o de cofradías de cavalleros, o de Villas, contra el Rey, de que nasciessen daño a él, o a la tierra. Villas contra el Rey, de que nasciese danno a él, o al regno.

La octava es, si alguno mata esse alguno de los Adelantados Mayores del Rey, o de los Consejeros honrrados del Rey, o de los Cavalleros que son establecidos para guardar su cuerpo, e de los Judgadores que han poder de judgar por su mandado en su corte.

La novena es, quien poblase Castellar viejo del Rey, o penna brava sin mandado del Rey, para facer deservicio, o gerra o mal, o danno a la tierra, o si algunos lo poblasen por servicio del Rey, e non gelo ficiessen saber fasta treinta dias desde el dia que lo poble fasta facer dello lo que el mandare qualquier que tal fortalga sea tuviere poblada, o aunque no la tuviere poblada, nin labrada, mas otro alguno de quien la el oviese, sea temudo de venir el placo del Rey, e facer della lo que el mandare, asi como dotro Castiello, quel toviese por menaje, e qualquier que asi non lo ficiere, sea por ello trynder

La novena es, quando
el Rey asegura al -

gund ome señaladamente, o a la gente de algund lugar o de alguna tierra, de alguna cosa; e otros de su Señorio quebrantan aquella seguridad en quel día, matando o feriendo, o deshonrrandolos contra su defendimiento: fueras ende, si lo oviessen fecho a miedo tornando sobre sí, o sobre sus cosas.

La desesa es, quando algunos omes dan por rehenes al Rey, e algunos los mata todos, e -

Et otrosí si algunos omes son dados por arrehenes al Rey por cosa que le sea guardada del cuerpo e

alguno dellos, o los faze fuir. del estado, o porque cobre algun Villa, o Castiella, o Sennorio, o Vassallaje en otro Rey, o Regno, o Sennorio, e alguno mata a todos los arrendados, o alguno dellos suelta, o lo faze fuir:

La onzena es, quando algun ome es acusado o reptado sobre fecho de traycion, e otro alguno lo suelta, o le aguisa, porque se vaya.

La doceena es, si el Rey tira el officio de algun Adelantado, e a otro Oficial de Los Ma

Et otrosi el Rey toviera algun ome preso, de quien seiendo suelta le podia venir peligro al cuerpo, o desheredamiento, e alguno lo soltase de la prision, o fuyese con el, e qualquier que ficiese.....

yoeres, e establese a otro en su lugar, e el primero es tan rebelde, que non dexa el Oficio de las Fortalezas, con las cosas que le pertenescen, nin quiera recebir al otro en el por mandado del Rey. La trezena es, quando alguno quebranta, o fiere, o derriba maliciosamente alguna Imagen, que fue hecha, o enderrecada en algun lugar, por honrra de por semejanca del Rey. La catorcena es, quando alguno false moneda, o false los sellos del Rey. E sobre todo dexamos que ... o qualquier que fiziesse

quando alguno de los yerrores sobredichos es hecho contra el Rey, o contra su Señorío, o contra pro-comunal de la tierra, es piamente llamado traycion quando es fecho contra otros oves, es llamado alera, segund Fuero de España.

alguna de las cosas sobredichas contra qualquier Señor que oviese, o con quien viviese fecho contra el Rey, o contra su Señorío, o contra pro-comunal de la tierra, es piamente llamado traycion quando es fecho por él, en estas cosas faria traycion, e seria por ello traydor, e merece muerte de traydor e perderia los bienes: como quier que este yerro non es tan grande, como la traycion que ficiere contra el Rey, o contra su Señorío, o contra el pro-comunal de la tierra: sin su linaje non hayan aquella mancilla que abria en lo que tangiese al Rey e al Regno.

Columna Izda.
 Partidas, VII, II, 1.
 Columna derecha
 Alcalá, XXIII, 11.

Y aunque las Partidas recogían también aquella otra consideración de dichos delitos, (1) la que Groizard llama significación lata, genérica, a nosotros nos interesa por el momento solo las que se caracterizan por ser ataques contra el Rey y el Reyno (2). por quebrantamiento del lazo de lealtad.-

(1).- Partida VII, tit. XXVII, ley 3.- QUE PENA MERESCEN LOS ASESINOS, E LOS OTROS DESDESPERADOS QUE MATAN LOS OMES POR ALGO QUE LES DAN.- "Asesinos son llamados una manera que ha de ome desdeperados, e malos, que matan a los ome a trayción, de manera que no se pueden dellos guardar. Ca tales y ha dellos que andan vestidos como religiosos, e otros como pelegrinos, e otros que andan como labradores, e alvirganse, para labrar, con los ome, porque se asegure con ellos, e andan muy encubiertamente en estas maneras sobredichas, e en otras semejantes destas, porque puedan cumplir su trayción...

(2).- Alejandro Groizard. El Código Penal de 1970. Burgos, 1870.

Estos delitos que como hemos visto estaban sancionados en un principio con la pérdida general de la paz del reino, son castigados en el ordenamiento de las siete Partidas con la máxima penalidad, aunque no siempre con la muerte.-(1).-

A pesar de la influencia romana en las Partidas, en las leyes que nos ocupan se nota una fuerte ascendencia germánica. La responsabilidad solidaria familiar (2), la extensión de los derechos de protección de un ser a otros(3), la apreciación del resultado.

(1) Orlandis, obra citada. "Las fuentes permiten apreciar claramente como la pena de muerte sustituye gradualmente a la pérdida general de la paz a medida que las facultades constitivas se concentran en el Poder Público. El mismo fenómeno se presenta, con analogas características, en los derechos germánicos; Brunner D.R.G., pag. 244."

como unico elemento para determinar la pena,(4) el que en algun

- (2).- Partida II. Ver como ejemplos las Leyes "COMO DEVE EL PUEBLO
 TAÑER LAS COSAS QUE PUEREN A SERVICIO, E HONRRA DEL REY E NON
 AQUELLAS, EN QUEL YOGUESSE MUERTE O FERIDA O DESHONRA". XIII,
 6.
- (3).- Ver segunda Partida. Titulo IV, ley 1.- "COMO DEVE EL PUEBLO
 GUARDAR LOS RIECOS DEL REY. Y tambien Partida idem, XIV, 1.-"
 COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY, E A SU MUGER LA REYNA".
- (4).- Partida II. titulo XIX. ley 4.- COMO DEVE EL PUEBLO VENIR EN
 HUESTE QUANDO LOS ENIMI OS DE FUERA ENTRASSEN EN LA TIERRA
 PARA FAZER DAÑO DE PASADA". Supuesto de que no acudiendo a
 tal hueste o huyesen de ella: si el rey encuentra en ella la
 muerte es distinta la penalidad.-
-

caso el delincuente el delincuente es tenido como enemigo de los parientes del que ha sufrido la acción delictiva (1), son claras supervivencias del elemento germánico dentro del derecho penal de las Partidas (2).

(1).- Partida II.tit.XIX.ley 3.- COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY EN LAS DONZELLAS QUE ANDAN EN CASA DE LA REYNA."Onde qualquier que alli se atreviesse a fazer con alguna dellas cosa, por que lo fizesse ganar mala fama de su cuerpo faria aleva conosci- do, porque deve morir, si le fallaren en el fecho, o andando en elles; e si non devenlo echar del Reyno, si fuere sus hon- rrados; e fingsa por enemigo de sus parientes".

(2).- A. du Boys, en su "Histoire du Droit Criminel del'Espagne" dice: "Para hacer respetar la magestad real las antiguas leyes cas- tellanas que se asemejan a las Partidas, habian creado una

Pues bien, estos delitos, llamados unas veces de **LARSÆ MAJESTATIS CRIMEN** y también **CRIMEN PERDUELLONIS**, son el objeto de nuestro trabajo. Delitos cuya principal característica son el ser hechos contrarios a un deber de fidelidad, en este caso fidelidad al Rey y al Reyno. Aunque debemos hacer constar, que no siempre esta deslealtad califica la traición y la alevosía. Solo en los casos de máxima gravedad, esta deslealtad, al ser puesta en evidencia por unos actos, generará la especie de delitos que nos ocupa y que son los que hoy llamaríamos políticos.⑨

2

Los delitos que atentan contra la seguridad del Estado, contra el Rey y contra el Reyno, son los hechos de traición y los de — alevosia. Pero hay algunas imprecisiones en el area de aplicabilidad de cada uno de ellos que es preciso aclarar.

El titulo segundo de la Partida Septima trata " De las Trayei- nes". El lugar que ocupa entre los distintos delitos que regula prestan a la traición un aspecto exterior de gran importancia. En efecto, encabeza una larga serie de hechos posibles como querien- do indicar su preeminencia. Y en el preambulo de dicho titulo se

aumenta la nota de excepcionalidad al calificar el hecho como "uno de los mayores yerros, e demuestos en que los omes pueden caer". Y al hablar de porque despues de las acusaciones que son hechas por los grandes yerros que hacen los hombres trata de -- cuales son aquellos males, dice : "E comentaremos de la trayción, que es cabeza de todos los males".

Y la ley 1, titulo segundo de la misma Partida define la traycion como la cosa mas vil y peor que puede caer en corazon humano. Y mientras unas veces la compara con la gafedad, en otros -- parrafos dice nacen de ella tres cosas que son contrarias a la -- lealtad: tuerto, mentira y vileza, cosas que " hacen el corazon del ome tan flaco, que yerra contra Dios e contra su Señor natural, e contra todos los omes".--

Es interesante, a efectos de comprender la extrema gravedad -

con que se consideran los de traición, la nota de total repugnancia y casi de maldición que desde el principio es vista. Así como el hecho anteriormente subrayado de que no ofende solamente - al Señor Natural y a la Comunidad (.....todos los omes.....) sino también a Dios.

La circunstancia que el sujeto pasivo del acto este especialmente protegido por Dios explica dicha consideración que viene reformada por la tradición de las citas provenientes de las sagradas escrituras y de la especial constitución de la monarquía castellana leonesa del medievo.

Consideración que resulta definitivamente destacada en la ley 6 T XIII de la P II: "Ca los que trabajassen de su muerte (del Rey) yrían contra el fecho de Dios, e contra el su mandamiento, e matarían aquel que el poniera en su lugar en tierras; e el mismo defendió, que ninguno non metiesse mano en ellos, para fazer -

les mal. Otrosí farian contra el Reyno, ca les quitaría aquella cabeza que les diere Dios, e la vida porque biven en uno, e demás darian mala nombradía al Reyno para siempre. E aun farian contra el mismo, matando su Señor a quien deven guardar sobre todas las cosas deste Mundo".

Y en el mismo título heamos en la ley 25 " dentro el mismo orden de cosas" E por ende el Pueblo deve mucho penar en guardar su Rey, lo uno porque lo han ganado espiritualmente por don de Dios, e lo al naturalmente, por razón e derecho".

En la ley 26 del mismo título queda todavía más perfilado el concepto: "Ca el que lo fiziesse (matar al Rey) quitaría a Dios su Vicario, e al Reyno su cabeza, e al Pueblo su vida."

Para reconstruir el cuadro general de las trayciones es preciso acudir, además de la Partida VII, a la segunda, que habla de

los Emperadores, e de los Reyes, e de los otros grandes señores de la tierra, que han de mantener en justicia, e verdad ", y de las relaciones existentes entre ellos y sus pueblos " E quales deven ser a sus pueblos e los pueblos a ellos".

Y solo despues de analizar detenidamente las leyes de esta - II Partida poniéndola en relación con la VII, salvando sus ambigüedades y contradicciones podremos de una forma comprensiva forjarnos la idea exacta de los hechos que vienen a constituir - el delito o los delitos de traición. Con lo que podremos comprobar que aquí o aquella serie de hechos vienen a constituir lo que actualmente llamaríamos DELITOS contra la Seguridad del Estado. En otras palabras: hechos que atentan a la vida o seguridad del Rey y del Reino. O como mas concretamente anuncia la misma - ley 1.ª del título II de la Partida " E sobre todo dezimos, que -

quando alguno de los yerros sobredichos es fecho contra el Rey,
o contra su señorio, o contra pro comunal de la tierra es pro-
piamente llamado trayción.

3

Así como el concepto de traición está más claramente determinado en las 7 Partidas, la alevosía presenta algunas características que desdibujan su contorno.

En efecto, tanto el precepto como la ley 1 del título segundo se esfuerzan en darnos una definición de la traición. En cambio solo una cita encontramos destinada a la alevosía. La que hace, después de enumerar las 14 maneras establecidas de caer en yerro de traición al decir que si alguno de los actos descritos se realiza contra el Rey, o contra su señorío, o contra personal de

la tierra es propiamente llamado traycion. Quando se realiza contra "ones" se llama alveo. (1). Lo cual nos plantea algunas dificultades.

(1).- Partida VII. titulo II, ley 1.-

"La primera, e la mayor, e lo que mas fuertemente deve ser escarmentada, es, si se trabaja alguno ome de muerte de su Rey, o de facerle perder en vida la honrra de su dignidad, trabajandose con enemiga que sea otro Rey, o que su Señor sea desapoderado del Reyno.....

..... La octava es, si alguno matasse alguno de los Adelpados Mayores del Rey, o de los Consejeros honrrados del Rey, o de los Cavalleros que son establecidos para guardar su cuerpo, o de los jugadores que han poder de judgar por su mandato en su Corte"....." E sobre todo dexamos que quando algun

Hay algunos casos en los que parece evidente que la acción criminal solo puede ser ejecutada contra el Rey, vgr. cuando anuncia "La primera e la mayor... (ver nota) Por expresa determinación de la ley y por la designación concreta del sujeto pasivo del delito solo cabe que el perjudicado de la acción sea la angusta persona. Hay o por el contrario otros actos que estan claramente dirigidos contra terceras personas, vgr..." Si alguno matase alguno de los Adelantados Mayores del Rey, o de los Consejeros honrrados..... " (ver nota) .

¿ Como debe interpretarse dicha disyuntiva ? ¿ En el sentido de que en los delitos en que el sujeto pasivo sea el Rey Su señorio o el pro-comunal de la tierra estamos ante un fecho de traycion

de los yerros sobredichos es fecho contra el Rey, o contra su Señorio o contra pro-comunal de la tierra, es propiamente llamado traycion; e quando es fecho contra otros ones, es llamado alve, segund Fuero de España".

y cuando otra persona alevosía ?

Esta que parece la interpretación gramatical, está herida por la siguiente consideración:

1.- ¿Debe extenderse dicha consideración solo a lo prescrito en la misma ley o también a todos los actos de traición y alevosía del Código de las 7 Partidas ?.- En el primer caso no habría más que discriminar entre los 14 casos y hacer de ellos dos grupos.

De admitir que este criterio distintivo traición-alevosía debe aplicarse a la totalidad de las Partidas que tratan de tales delitos nos encontramos,

2.- que la defensa de la persona del Rey se extiende no solo a otras personas sino también a cosas, incluso los oficiales del Rey (1) entre los cuales se encuentran naturalmente los

(1).- Partida II. título XVI. COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY EN SUS OFFICIALES.....

Adelantados y Consejeros de que hablabamos- estan protegidos por dicha extensión, y los ataques dirigidos contra ellos, son, desde luego, por atentar, aunque solo sea en segundo grado al Rey, susceptibles de ser calificados de trayción, con lo cual habríamos entrado en una via muerta.

3.- De acuerdo también con el planteamiento, ninguno de los actos dirigidos contra la persona del Rey o su señorío podría ser calificado como de alevosía. Cosa inexacta, pues en la segunda Partida nos encontramos con lo contrario (1).

4.- Además estas otras cosas ¿ quienes deben ser ? ¿ solo los que expresamente determina la ley ? ¿ O es que también reciben dicha consideración, los demas oficiales del Rey, alguno de ellos de tanta o mas categoría como el Adelantado o los Con-

(1).- Partida II, título XIII leyes 1,2,3 y 10.-

Referentes a su Señoría, idem. ley,24.-

sejeros, tales como el Alferes o el Almirante, ¿ No podría ser que estos otros casos fuesen también aquellos que no siendo el Rey, tienen también cierto derecho de Señorío, tal como se desprende del título XVIII y de las leyes 11, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del título XIII de la misma Partida, los que disfrutaban de una situación preeminente dentro del Régimen Señorial establecido en las 7 Partidas ?.- (Tema 1, ley 12).- Tenemos a favor de esta presunción la ley 11 título XXIII del ordenamiento alcala anteriormente transcrita, aunque en ella se establecen ciertos casos de traición por hechos realizados contra los señores.

3.- ¿ O es que con ello quiere hacer la distinción en que cuando dichos delitos con tales circunstancias tienen relevancia política son hechos de traición y cuando reúnen las características no substanciales, pero sí de conducta, lo que llaman -

las Partidas "traer un ome a otro so semejanca de bien e mal " o sea engañosamente, como en el caso de los "desesperados", pero que no atentan contra el Rey y el Reyno, sino mas bien a los "otros omes" de la comunidad, es alvosia ?.

Despues de estudiar la Partida segunda podemos asegurar que tal distincion, establecida en el artículo segundo del título catorce de la septima partida no tiene aplicación en ella. Los delitos de alvosia son también, como hemos visto por las citas anteriores ataques a la potestad regia y a su señorío, aunque - si es verdad, hay que reconocer en dichos actos una menor actividad ofensiva que la reflejada en los actos de trayeion. Así - por ejemplo la ley 1, tit. XII. Part. II. COMO EL PUEBLO DEVE OBDICIAR DE VER BIEN DEL REY E NON SU MAL" E por ende el pueblo - leal non deve obdiciar su muerte, nin quererla ver en ninguna

manera. en los que lo fizieren, de llano se mostrarían sus ene-
 migos, que es cosa que se deve al pueblo mucho guardar. Ca se-
 gund Fuero antiguo de España, todo ome que codiciase ver muerte
 de su señor el Rey, si le fuere provado, deve morir por ello, co-
 mo alevoso, a perder quanto que ovierre; e si le quisieran dexar
 la vida, la mayor merced quel pueden fazer, es quel saquen los
 ojos, porque nunca pueda ver con ellos lo que cobdiciaron.

Y en igual sentido la ley 2.^a del mismo título. "Como el Pueblo
 deve siempre querer bien ayr del Rey e non su mal". "E non deve
 cobdiciar en ninguna manera, ayr la cosa que le pudiese venir da-
 ño, ni muerte, ni deshonra, ca esto sería vno de los grandes alg
 nes, que ser pudiesen. Onde los que desta guisa lo cobdiciasen
 ayr, bien seajaría que les placiera de lo ver; e porende deven
 aver tal pena en los cuerpos, e en lo que oviesen, segund dixi-
 mos de los otros en la ley ante desta.

Y en igual sentido la ley 3.ª del mismo título. "Como el Pueblo deve sentir de lueño el bien del Rey, para allegarlo, e su mal, para arredrallo." "Deve el pueblo, que es sano en lealtad, sentir de lueño las cosas, de que pueda el Rey venir pro e honrra, e plazerles mucho con ellas, e allegarlas, quanto mas pudieren e puñer ellos mismos en fazerlas aborrecer, desviándolas e tollendolas -- quanto mas pudieren, e ellos non las fazer en ninguna menra. Ca los que sabor oviessen de sentir daño, e deshonrra del Rey su Señor, farían alean conossido, e deven aver pena, segund el fecho de aquel mal, que pudieran estorvar, e non quisieron".

La Ley 10.ª de título XIII de la II Partida. " Como el pueblo -- deve amar las cosas que fueren a pro de la vida; e de la salud -- del Rey, e fazerlas, e llegarlas; e las que fueren contrarias desto, non ser dellas fechores, e guardar que las non faga otro". Se expresa la misma idea de ser hechos dirigidos contra la persona

del Rey pero de menor gravedad que las constitutivas del delito de Traición. Son por decirlo así delitos mas bien de inhibición. Así dice " que el Pueblo deve amar, e conocer las cosas que son como amigas, e a pro del Rey porque puede vivir, e ser sano, e -- alegrarlas, e fazerlas en todas maneras que podieran. E las otras que fuesen contrarias, porque él puede e recibir muerte o enfermedad no las deven fazer, nin aconsejar que otro las haga: e los que e sabiendas lo fiziesen, o non las deviasen quanto pudiessen, farian aleva conocido, porque deven morir e perder lo -- que ovieren".

De otra parte, la alevosia es también, no un delito que regula un hecho que aunque genericamente es parecido a la traición -- (delitos contra el rey y el reino) tiene notas defensivas derivadas de la ley que lo regula, sino también, un delito específicamente idéntico al de traición aunque de alcance menos gra-

Así, tenemos por ejemplo el caso regulado en la ley 8, título XIII, II Partida. COMO EL PUEBLO DEVE OBRAR EN LOS FECHOS DEL REY CON ASSOSSEGAMIENTO E CON SESO E NON REBATOSAMENTE POR ANTOJANCA. En esta ley, el interés jurídicamente protegido, puede dar lugar indistintamente a un hecho de traición o de alevosía, como es natural suponer: será única y exclusivamente la gravedad del hecho lo que determinará la inclusión en una u otra categoría. Dice concretamente "Porque así como los que usan la fantasía de todas guisas, han de caer en locuras; otrosí los que tales novelas creen contra sus Señores, pierden la lealtad, e por fuerza han de fazer tales cosas, porque cayan en traición o en alevosía."

Y vemos también, como en ciertos casos la distinción de alevosía-traición atendiendo a su gravedad queda explícitamente recogida en alguna ley. Así, en la primera del título XVII de la II

Partida, COMO DEVE EL REY SER GUARDADO EN SUS COSAS QUIER SEAN MUEBLES O RAYZES: E PORQUE LAS LLAMAN ASSI, vemos claramente como un hecho de alevosia puede convertirse en traycion por la gravedad que alcanzare. "Pero como quier que diximos, que fria aleve el que furtasse, o robasse, el aver del Rey, tanto podria ser el furto, o el robo, o en tal manera, e en la razon fecho, que se tornaria en traycion conocida".

En igual sentido de ver como unos mismos hechos según su gravedad se castigan como Traycion o Alevosia: la ley 1.^a título XIV Partida II. "Como el Pueblo deve guardar al Rey, e a u muger la Reyna" castiga con Traycion conocida. La Ley 1.^a del mismo título "Como el Rey deve ser guardado en sus fijas, e entre otras sus parientas" castiga como grand aleve a quien atentare contra ella, distinguiendo que quien lo realice anduviere en casa la

Reyna o del lugar que el Rey "dexasse" a la vista porque de no ser así no realizaría "tan grand aleva". En cambio es en Trayción conocida quien "passasse por fuerza alguna dellas".

Y vemos además como la ley 14 del mismo título "Como deve el Pueblo guardar al Rey en las Dueñas, o en las Doncellas" por ser indudablemente hecho de menos gravedad lo castiga solamente como aleva conocida. Castigo que será también en la ley 4ª. "Como el Pueblo deve guardar al Rey en las Amas, e en las otras mujeres, que fieren en casa de la Reyna, " con excepción de la cobigera — que la pusieron como por " igual de la Reyna ", en razón de la intimidad que disfruta respecto aquélla.

Como se ve aquí queda claramente reflejado el hecho de que la Alevosía viene a ser no un delito esencialmente distinto del de Trayción sino mas bien una consideración menos grave, mas atenuada de la misma serie de hechos por razones especiales.

Asimismo en el título XVI "Como el Pueblo deve guardar al Rey en sus Oficiales, con su Corte, e en los que vienen a ella" de la II Partida encontraremos igual regulación de hechos según su gravedad, atendiendo ahora al concepto del lugar de la comisión del delito según su proximidad a la Corte (3 lugares en derredor) como nota diferencial. Pues mientras se castiga como traydores a quienes atentan la paz de la Corte se castiga solo como alevoses los que como dice la ley 4: "Como deven ser guardados los que vienen a la Corte del Rey o se fueren della"; "los fizieren mal en manera que de susodicho es, faría aleve, porque quebrantarían seguridad del Rey".

4

Visto ya, despues de los estudios anteriores, que traycion y alevosia no constituyen dos prohebias juridico-penales independientes sino que son mas bien distintas categorias de una misma entidad juridico-penal que como hemos visto tiende a la proteccion de la monarquia castellano-leonesa en las personas publicas del Rey y del Reyno, cabe ahora que pensemos, independiente los sujetos pasivos defendidos, en cual es la norma que dichos hechos quebrantan dando lugar a la sancion penal y por la cual el legislador esta interesado.

No podemos olvidar que los delitos o hechos son de los que -

hay llamaríamos penales de derecho publico. que su estructura -
 ción tiene como misión la defensa de la mas elevada de las ins-
 tituciones publicas. que como muy bien dice Garcia Gallo el es-
 tado tiene en esta época unos fines a cumplir, fines que son -
 anteriores al mismo principé y que son patrimonio de la comuni-
 dad. Y que entre estos fines se halla la defensa del Reyno en -
 sentido amplio.

A esta defensa del Reyno y por tanto también a la de su prin-
 cipe hay que aplicar la preocupación de los rechos de alevonía
 y traición. Defensa o protección que tiene su arranque jurídico
 en la exigencia de cumplir el juramento de fidelidad que tanto
 los naturales como los vasallo tienen que prestar al Rey y por
 el cual se obligan ante el. (e) Astitud que se desposa en una
 serie de servicios. Ahora bien, los deberes derivados de es -

(e).--Partida II, título XIII, ley 20.- EN QUE MANERA DEVE HONRRA
 EL PUEBLO AL REY NUEVO QUE REYNARE. *Señor de* cayando al

te juramento de fidelidad son como la norma jurídica protegida que nos interesa.

Rey finado deven los omes honrrados, que diximos en la ley antedesta, venir al Rey nuevo, para conocerle honrra de Señorío en dos maneras; la una de palabra, e la otra de fecho. De palabra, conociendo que lo tienen por su Señor, e otorgando que son sus vassallos, e prometiendo que lo obedesceran, E LE SERAN LEALES, e verdaderos en todas las cosas, e que acrecentaran su honrra e su pro, e desviarán su mal, e su daño, e quanto ellos mas pudiesen. De fecho, en besandole el pie, e la mano en conocimiento de Señorío, o foziendo otra omiltad segund costumbre de la tierra, e entregandole luego de los oficios, e de las tierras a que llaman onores, e de todas las otras cosas que tienen del Rey finado, assi como cilleros, e bodegas, e ganados, e otras cosas, e rentas, de qual manera quier que sean.

Por tanto, y en último término, se cae en yerro de traición o de alevosía, cuando no se es leal al Rey o al Reyno, o dicho mejor, cuando se lesiona el lazo de fidelidad.

Hay que asegurar tal aseveración una amplia colección de citas sacadas de las leyes que nos ocupan.

Veamos en primer lugar la ley que habla del fecho de traición genericamente. Partida VII, título II, ley, 1 QUE COSA ES TRAYCION E ONDE TOMO SEU NOMBRE, E QUANTAS MANERAS SON DELLA. Antes de describirnos las distintas maneras de caer en tal yerro, dice: "E nacen della tres cosas que son contrarias a la lealtad". Concepto, este de lealtad, que como comprobaremos a continuación está repetido en la mayoría de los casos que concretamente hablan de tales males.

Así citando únicamente los casos mas relevantes, para no hacer incabables las transcripciones tenemos,

TITULO IX.

Ley 11.- QUALES DEVEN SER LOS OFFICIALES DEL REY, QUE HAN DE SERVIR EN SU COMERÇ EN SU DEVER. Entre los requisitos exigidos figura el de su lealtad. "La segunda, que sean leales; ca si tales — non fuesen, podrían ende venir al Rey grand mal dello". Estos males son necesariamente los que configuran los delitos de traición y desercion.

Ley 17.- QUAL DEVE SER EL ALFEREZ DEL REY, E QUE ES LO QUE PERTENECE A SU OFICIO.- Exige asimismo esta condición de lealtad, — por cuyo incumplimiento cae en los males apuntados. "E leal deve ser, para amar la pro del Rey, e del Reyno". Lealtad al Rey y al Reyno.

Y creo todavía mas claro esta relación de lealtad como elemen -

te integrante de los dichos delitos en la ley 23. **QUALIS DEVEN SER LOS MERINOS MAYORES, E QUE DEVEN FAZER**, dice así: "e sobre todo, que sean leales, ca ntales non fuesen, non podrían bien cumplir las cosas que son tenidas de fazer" O sea infringirían sus deberes, deberes protegidos por la norma cuyo quebrantamiento origina el delito.

TITULO XLII.-

ley 8.- COMO EL PUEBLO DEVE OBRAR EN LOS HECHOS DEL REY CON ASSOSEGAMIENTO, E CON SESO, E NON REBATOSAMENTE POR INTOJANCA. Vemos en esta ley, como la pérdida de la lealtad origina la producción de los delitos. "etroái los que tales mesclas contra sus Señores, pierden la lealtad, e por fuerza han de fazer cosas tales, porque cayan en traycion, en aleva".

Las referencias son continuas a lo largo de todas estas leyes. Es interesante notar la cita metajurídica contenida en la Ley

15 del título XIII de la II Partida. COMO EL PUEBLO DEVE TEMER AL REY, E QUE DEPARTIMIENTO HA ENTRE TEMOR, E MIEDO. Recogiendo unos párrafos inspirados en las Santas Escrituras el redactor - ley quiere reforzar mas alla del campo del derecho el lazo de - lealtad y lo asimila a la obediencia. Dice del Rey; "otrosi lo deven obedescer como a Señor en todas cosas; Ca antiguamente lo mando nuestro Señor Dios en la vieja Ley, quando dio a Saul por Rey al Pueblo de Israel, e dixo: El Rey será sobre vos, e sed LEALES E OBLIDIENTES, e ayudadros ha, e sera vuestro defendedor.-"

81

II.-SUJETOS DEL DELITO

1.-Sujeto activo. El autor

A.- Anteros materiales del hecho

a) sujetos indeterminados

b) sujetos determinados

B.- Otros sujetos activos del hecho

2.-La conducta del sujeto. La acción.

a) la acción como conducta activa

b) la acción como conducta pasiva

c) el no dejar que se haga

2.-Sujeto Pasivo.

a) mediatos.

b) inmediatos.

1.- Sujeto activo. El Autor.

A.- Autores materiales del hecho

a) sujetos indeterminados

b) sujetos determinados

B.- Otros sujetos activos del hecho.

1º.-SUJETO ACTIVO.- El autor.-

Cae en yerro de traición o alevosía, quien comete uno de los actos constitutivos de los hechos de traición y alevosía,

Pero el delincuente o delincuentes no vienen determinados de igual forma en todos los casos previstos.

Además, en algunas leyes, la penalidad alcanza no solo al autor material del acto, sino que también se extiende a los terceros que de una forma mas o menos concreta han intervenido en la comisión del hecho castigable.

Y finalmente, se castiga también a quienes con su conducta han hecho posible la perpetración del acto o lo encubrieron.

Dado lo cual y para poder ordenar el material legislativo sobre Autoria y Complicidad intentaremos, dentro las limitaciones que nos impone la especial redacción de las leyes del Código, la siguiente clasificación:

- A.-Autores materiales del hecho a) sujetos indeterminados
b) sujetos determinados.
- B.-Otros sujetos activos del Delito.

A.-AUTORES MATERIALES DEL HECHO.-**a) sujetos indeterminados.-****PARTIDA II****TITULO XIII**

Ley 10.-COMO EL PUEBLO DEVE COBDICIAR SIEMPRE VER BIEN DEL R.Y E NON SU MAL.-

En esta y otras muchas leyes de las Partidas, -la inmensa mayoría de ellas- el autor del delito no viene específicamente determinado. Es autor uno cualquiera que realice el delito que la ley sancione. Y de acuerdo con ello se acude al expediente de "el pueblo leal", "ca los que fysiessen", "todo ome que", etc.etc.

Ley 6.-COMO EL PUEBLO DEVE TANER LAS COSAS QUE FUEREN A SERVICIO E HONERA DEL REY E NON AQUELLAS EN QUEL YOGUIESSE -

MUERTE O FERIDA O DESHONRA.--"deve el Pueblo guardarse", "Ca - los que", "E por ende todos aquellos", "Otro si, qualquier que lo supiesse", etc. etc. Y en otros titulos:

TITULO XVIII.--

Ley 1.-COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY EN SUS CASTI LLOS E EN SUS FORTALEZAS; E QUE PENA MERESCAN LOS QUE ERRASEN EN ESTA GUARDA.-- "E por ende deve el Pueblo mucho guardar al - Rey en ellas." "y al hablar de esta guarda, señala la Ley la - que "pertenesce" a determinados sectores y la que deben prestar todos comunmente: "E la que pertenesce a todos"...

A.- AUTORES MATERIALES DEL HECHO.-

b).sujetos determinados.-

A diferencia de lo que ocurre en ciertos casos de traición y alevosía, en los que los sujetos activos del delito, o autores de ellos, no vienen específicamente determinados, y pueden ser delincuentes cualesquiera que realice el delito señalado, en otras leyes, el autor por la especial circunscripción de la acción delictiva no puede ser otro que el que por sus funciones o situación está obligado a una acción cuya contravención acarrea dicha pena.

Así, por ejemplo, el Título IX de la Partida II, establece los casos en que los Oficiales del Rey caen en yerro de traición

o alevosia. QUAL DEVE EL REY SER A SUS OFICIALES E A LOS DE SU CASA E DE SU CORTE E ELLOS A EL.-

ley 8.-QUALES DEVEN SER LOS ESCRIVANOS DEL REY O QUE DEVEN FAZER.- "E quando atales fueren, devenlos el Rey amar mucho, e fiarse mucho dellos; e quando contra esto fiziessen, negturando la pãridad que les amandassen guardar; o dieran cartas a otri, que las escriviessen sin mandato del, porque fuesse deseybierto; o fiziessen falsedad en su Oficio en qual manera quier e sabiendas, farian traycion conocida".

Y en igual grado todas las leyes de este titulo que habla de los Oficiales, del Capellan, de los Consejeros, Amasadores, Amasadores, Mayordomos, Adelantados, etc. etc.

Tambien, como sujetos activos del delito, es especialmente determinados estã los hijos del Rey en los actos contra el -

Rey, o el principe heredero (TITULO XV, leyes 1 y 2) y los Señores que tienen Castillos del Rey, y los Alcajdes (TITULO XVIII) y todos aquellos, en fin, que están obligados por una relación directamente contraída con el Rey en virtud de una situación especial.

B.- OTROS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO.-

El sistema penal de las Partidas en estos hechos de Traición y Alevosía responsabiliza en la comisión del delito a - otros sujetos activos además del autor material del acto.

Así, en el Premio del Título IX de la Septima Partida vemos ya como esta responsabilidad se extiende. En efecto, leemos: "E que pena deven aver, non tan solamente los fazedores - della, mas aun los consejeros, e los ayudadores, e los consen tidores. E aun los que lo saben, e non lo descubren".

Y en la ley 2 del mismo título de la misma Partida: "Qual quier ome, que fiziere alguna cosa que diximos en la Ley ante desta, o diere ayuda, e consejo, que la fagan".

Tambien:

TITULO XIII.-

ley 6.- COMO EL PUEBLO DEVE TAÑER LAS COSAS QUE FUEREN A SERVICIO DEL REY E NON AQUELLAS EN QUEL YOGIESSE MUERTE O FERIDA O DESHONRA.- Supuesto: muerte de Rey. "Otrosi dezimos, que todos aquellos que fueren en aconsejar tal fecho como este, e dieren ayuda, o esfuerco o defendimiento a los fazedores que son traydores, e deven morir por ello, e aver la pena sobredicha. Otrosi qualquiera que lo sopiesse por qualquier manera, e non lo descubriesse, puesto que non viniessse acabamiento de fecho es traydor, e deve morir por ello, e perder quanto quier que oviere". Y en los supuestos de herida o prisi3n del Rey. "Essa misma pena dezimos, que deven aver todos aquellos que dieren consejo, o ayuda, o esfuerco, a los que fiziessen contra el Rey

alguna destas cosas sobredichas".

TITULO XIV.

ley 1.- COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY E A SU MUGER LA REYNA.- "los que la fiziessen o consejassen a fazer, que ovies sen tal pena como si matassen al Rey mismo".

ley 2.- COMO EL PUEBLO DEVE SER GUARDADO EN SUS FIJAS E EN LAS OTRAS SUS PARIENTAS.- "E los que consejassen tal cosa como esta, devenles sacar los ojos, e tomarles quanto que ovieren".

TITULO XVII

ley 1.- COMO DEVE EL REY SER GUARDADO EN SUS COSAS QUIER SEAN MUEBLES ORAZES E PORQUE LAS LLAMAN ASSI.- "o consentiesse que lo tomasse alguno pudiendolo vedar".-

TITULO XVIII.-

ley 1.- COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY EN SUS CASTILLOS

E EN SUS FORTALEZA; E QUE PENA MERESKEN LOS QUE ERRASEN EN ESTA GUARDA.- E esta misma pena deven aver los que lo consentiesen o aconsejassen". "E esa misma pena deven aver todos aquellos, que fasssen ayudadores, e consejadores delles".

TITULO XIX.-

ley 3.- CUAL DEVE EL PUEBLO GUARDAR LA TIERRA E VENIR EN HUESTE CONTRA LOS QUE SE ALCASE EN ELLA.- "Ca derecho conosci- do es, que los fassedores del mal, e los aconsejadores ygual - mente sean penados".

2.- La conducta del sujeto. La accion

a) la accion como conducta activa

b) la accion como conducta pasiva

c) el no dejar hacer.

1ª.- La accion.

En los hechos de traicion y alevosia regulados por el Codi go de las 7 Partidas, la accion, movimiento que modifica la es tructura juridica que se trata de defender es, no solo un movi miento positivo, un hacer, sino tambien un no hacer y en algu nos casos tambien un no permitir que se haga.

Veamos varios ejemplos:

1.- La accion como conducta activa (hacer)

TITULO XIV.-

ley 1.- COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY E A SU MUGER LA REYNA.....-"quando alguno quisiesse aconsejar, o fazer a la muger del Rey, cosa en que fizesse tuerto a su marido, e

porque ella valiesse menos en su cuerpo..."; "..... E mandaren que quienes las fiziessen o las consejassen a faser...."

ley 2.- COMO EL REY DEVE SER GUARDADO EN SUS FIJAS E EN LAS OTRAS SUS PARIENTAS!- "....establecieron los Antiguos de España, que qualquier que deshonrrasse fija del Rey, o su hermana, o otra su parienta, faziendole faser maldad en su cuerpo, que oviesse tal pena como si la matasse...."

TITULO IV.-

Ley 1.- COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR LOS FIJOS DEL REY.-

Veamos algunos ejemplos del segundo tipo de accion.

2.- La accion como un no hacer.

TITULO XIII.

ley 8.- COMO EL PUEBLO DEVE OBRAR EN LOS FECHOS DEL REY CON ASSOSSEGAMIENTO E CON E NON REBATOSSAMENTE POR ANTOJANCA.-
"Onde los que tales palabras creyeren del Rey, e obran dellas, deven aver tal pena, segun el fecho de aquella obra que saliere (Caso de accion activa). E si non obrassen dellas, solo por que las quisieron oyr, e las creyeron" (Caso de conducta pasiva)....."

ley 13.- COMO DEVEN FAZER OMENAGE AL REY NUEVO DE LOS

CASTILLOS QUE OVIESSEN AVIDO POR HEREDAMIENTO DE LOS OTROS RE -
YES.- "Onde los que maliciosamente non quisieren venir a fazer
omenaje, para cumplir de su derecho al Rey destes Castillo, assi
como sobredicho es, padesgeles el Rey tomar luego si quisiere, e
nunca gelos dar despues...."; "Easo mismo dezimos, si non quie
siesen venir a su juicio, negando Señorio, o quando viniessen
e non quissieren estar por lo que el juégasse, por esta razón;
e non le fiziessen hueste, quando la oviessen a fazer; e non le
quisiessen coger su moneda, e dargela quando los otros de la -
tierra la diessen; o le embargassen la justicia en aquellos lu
gares, non la faziendo ellos, ni ellos queriendo que la el fizie
ssen; o le acogiesen los malfechores en ellos; o non le guar
dassen las posturas que le pasiesen..."

ley 24.- COMO DEVEN FAZER OMENAGE LOS DE LOS CASTILLOS QUE

ALGUNOS TOVIESSEN POR POSTURA O POR FEUDO...†

TITULO XIX.-

ley 2.-COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY, E A TODOS -
 SUS VASSALOS DE SU ENEMIGOS.- "E cotidianamente deven los vassa-
 llos guardar al Rey, e non dexar llegar ninun ome a el, que -
 sea su enemigo conocido, de quien entendiessen que le podria -
 venir mal, en alguna manera; E como quier que algunos sean pue-
 tos señaladamente, para guardarle el cuerpo, como de suso es di-
 cho, con todo esso, non son escussados los otros, que non le -
 guardan, cada uno segun su estado, quanto pudiere... Ca assi co-
 mo el deve guardar todavia a todos los omes, con justicia e con
 derecho, assi son ellos tenudos otrosi de guardar a el siempre,
 con lealdad, e con verdad. E porende ninguno non se puede escu-
 sar, nin deve, diciendo que non es puesto para aquella guarda,

que si viere a su Señor ferir, matar, o deshonorar, que non fa
gan y todos su poder para desviarlo, que non sea, e a calañarlo,
quanto mas podiere. E el que assi non lo fiziere, seyendo su -
vassallo, o su natural, faria traycion conocida, porque merese
aver tal pena, que ome que puede desviar, o acaloñar muerte
de su Señor, o deshonrrame non lo faze.

Y finalmente, tambien se considera como acto delictivo, ademas de la accion propiamente dicha y la omision, el permitir que otro u otros realicen determinados hechos que puedan dar lugar a los dichos delitos.

Hay, pues que considerar esta tercera categoria de accion: la que consiste en un no dejar que los otros hagan, en un no dejar hacer.

Asi, por ejemplo:

TITULO XIII.

ley 6.- COMO EL PUEBLO DEVE TAÑER LAS COSAS QUE FUEREN A SERVICIO E HONRA DEL REY; E NON AQUELLAS EN QUEL YOGUIESSE MUER

TE O FERIDA O DESHONRA.- "Tañer es el quinto sentido del alma sentidora, e como quier que es en todo el cuerpo, mayormente es en los pies e en las manos. E assi como el tañer departe las cosas asperas de las blandas, e las sueltas de las duras, e las frias de las calientes; otrosi semejante desto deve el Pueblo yr con los pies, e obrar con las manos en aquellas cosas, que fueren blandas e provechosas a su Rey, e allegargelas en todas maneras que pudiese. E las asperas, e duras, e dañosas, deben yr a ellas, e quebrantarias, e destruirias, de manera que non reciba mal de ellas..."

Y mas concretamente en el mismo título.

ley 9.-COMO EL PUEBLO DEVE PENSAR E CONOCER AQUELLAS COSAS QUE FUEREN A PRO DEL REY PARA FACERLAS; E LAS QUE FUEREN A SU DAÑO DESVIARLAS E TOLLERLAS.- "Ca aquellos que entendiesen el

mal, e el dño de su Señor, e non lo desviasen, farian tray-
cion conocida, porque deven aver tal pena en los cuerpos, e en
los averes, segun fuesse aquel mal que pudieron estorvar e non
quisieron.

- 3.- Sujeto Pasivo
- A) mediatos
 - b) inmediatos.

3.- Sujeto Pasivo.

El titular del derecho o interes lesionado o puesto en peligro por los fechos de traycion y alevosia son el Rey y el Reyno. Estos de forma inmediata. Pero la extensión de su defensa - a otras personas o cosas por la relación que estas puedan tener para con el Rey y el Reyno hace que nos encontremos con otras - entidades pasivas inmediatas.

Y así, ademas del Rey son sujetos pasivos, su muger, la Reyna y sus hijos y demas parientes. Y aquellos que habitan en su casa. Y sus Oficiales. Y también la Corte y el Palacio. Y los - que en ella estan o los que a ella van o vienen. Y las cosas -

que le pertenecen particularmente.

Y sus derechos de Señorío. Y por extension los de aquellos que tienen tambien ciertos derechos de Señorío dentro del Señorío del Rey. Y las cosas y relaciones de estos derechos, tales como los Castillos y las Villas y las otras Fortalezas, que aunque suyas por Señorío pertenecen al Reyno de derecho.

Y el Reyno, en la doble consideración de sujeto pasivo de los actos cometidos contra su paz interior y la seguridad exterior.

PENALOGIA.

1.- TRAYCION

2.- ALEVOSIA.

1.- TRAYCION.

La pena, sancion con la que se castiga la comision de un hecho delictivo, tiene en los fechos de traycion de las Partidas una minuciosa reglamentacion atendiendo a la gravedad de los actos cometidos y a otras circunstancias de tipo personal y real.

Podemos establecer como principios generales las siguientes categorias:

1º. Casos en que la pena viene determinada en la ley atendiendo a la gravedad del hecho realizado.

A.- Con pena especificada

a.- Podemos decir que el interés jurídicamente protegido con la máxima sanción es la persona del Rey, su Señorio y la extensión de ambas a otras

personas y cosas. Estos casos son castigados con la maxima pena y alcanza una gravedad total, no solo sobre la persona del delincuente sino tambien sobre su descendencia y bienes.

b.- Muerte y Expropiacion de todos los bienes del delincuente.

c.- Muerte y expropiacion de parte de los bienes del delincuente.

d.- Muerte.

e.- Extrañamiento (acompañado alguna vez de penas accesorias)

B.- Con pena indeterminada.

2º. Casos en que la pena queda a libre voluntad del Rey.

- 3º. Casos en que la pena determinada por la ley es susceptible de modificación a voluntad del Rey.
- 4º. Casos en los que la ley establece una pena subsidiaria en defecto de la principal.
- 5º. Casos en que la ley establece una pena subsidiaria - mas grave cuando las consecuencias del delito también lo son.
- 6º. Casos en que la ley establece penas distintas según la consideración personal del delincuente.

Vamos, de acuerdo con estos instrumentos generales de clasificación a intentar dar un panorama completo de la penología establecida en el Código de las 7 Partidas para los delitos que nos ocupan.

18

Casos en que la pena viene determinada en la ley atendiendo a la gravedad del hecho realizado.

A.- Con pena especificada.

a.- Casos de pena Maxima.

Partida VII, Título II Ley 2.-Qualquier one, que fiziere alguna cosa de las maneras de traycion que diximos en la ley ante desta, o diere ayuda, o consejo, que la fegan, deve morir por ello, e todos sus bienes deven ser de la Camara del Rey, sacando la dote de su muger., e los debidos que oviesse a dar, que oviesse malevado fasta el dia que comenco a andar en la traycion; e demas todos sus fijos - que sean varones deven fincar por enfanados para siempre de manera, que nunca puedan aver Honrra de Cavalleria, nin Dignidad, nin Oficio, nin pueden heredar a pariente que -

ayan nin a otro extraño que los estableciesse por herederos; nin pueden aver las mandas que les fueron fechas. Esta pena deve aver por la maldad que fizo su padre. Pero las fijas de los traydores bien pueden heredar fasta la quarta parte de los bienes de sus madres.

Y en la PARTIDA II, Titulo XIII, ley 6, tambien con igual gravedad COMO EL PUEBLO DEVE TANER LAS COSAS QUE FUEREN A SERVICIO E HONRA DEL REY; E NON AQUELLAS EN QUEL YOGUIESSE MUEITE O PERIDA O DESHONRA; *(traydores de la mayor traycion).--.....e deven morir por ello, lo mas cruelmente e lo mas abiltadamente que puedan pensar; e aun deven perder todo lo que ovieren, tambien mueble como rayz, e ser todo del Rey; e las casas e las heredades labradas, devenlas derriber e destruyr de guisa que finque por señal de

escarmiento para siempre".

Estos dos casos, de maxima pena, a los que las leyes de las Partidas remiten en algunos casos son de una excepcional consideracion, ya que se trata del caso de un atentado contra la vida del Rey.

Dentro de la misma Ley 6, y con caracteres parecidos a los descritos, pero menos duramente castigados esta el caso de "aquel que los hiriese de arma, aunque non muriese" castigando con la pena de muerte del delincuente y la total expropiación de sus bienes, aunque como dice la ley "non le deven derribar las casas, nin estragar las heredades".

En cambio tiene la misma pena maxima como si se atacase al rey "si le hiriesse".- Igual castigo que el establecido en dicha ley 6 del Titulo XIII tienen las siguientes

leyes: TITULO XIII-

ley 4.-COMO DEVE EL PUEBLO AVER PLAZER CON LA BUENA FA
MA DEL REY E PESARLE DE LA MALA.

ley 11.-COMO EL PUEBLO DEVE AVER SIEMPRE EN REMEMBRAN-
CA EL SEÑORIO DEL REY PARA GUARDAR E OBEDESCER
SU MANDAMIENTO.

ley 13.-QUE A SEMEJANTIA DEL CONOSCIMIENTO DE LAS COSAS
QUAL ES POR SU ESSENCIA E POR SU OPERACION; ASSI
EL PUEBLO A DE CONOSCE SU REY.

TITULO XIV.-

ley 1.-COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY E A SU MUGER
LA REYNA.

ley 4.-COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY EN LAS ANAS
E EN LAS OTRAS MUGERES QUE PUEREN EN CASA DE LA

REYNA. Supuesto de la cobigora.

TITULO 1.- COMO DEVE EL PUEBLO GUARDA! LOS FIJOS DEL -

REY.- Supuesto del hijo heredero.

**ley 2.- COMO EL FIJO MAYOR HA ADELANTAMIENTO E MAYORIA
SOBRE OTROS SUS HERMANOS.**

b.- Muerte y expropiación.

La anteriormente citada ley 6 del título XIII, establece en el supue to de hecho contra el Rey, "Otrosi dezimos, que aquel que le firiesse de arma, aunque non muriesse, que deve morir por ello, e perder lo que oviere e ser del Rey; pero non le deven derribar las casas sin estragar - las heredades".assi como de caso diximos. " por eso deve aver tal pena, porque bien semeja, que pues que lo feria que matara si pudiera; Eso mismo dezimos, si le firiesse de otra cosa, maguer non fuesse arma".

Idéntico castigo tienen los hechos regulados en las siguientes leyes :

TITULO II.-

ley 8.-QUALES DEVEN SER LOS ESCRIVANOS DEL REY O QUE DEVEN FAZER.

TITULO XIII.

ley 21.-COMO DEVEN ENTREGAR AL REY NUEVO LAS VILLAS E LOS CASTILLOS E LAS OTRAS FORTALEZAS; E EN QUE MANERA DEVEN FAZER HOMERAJE AQUELLOS A QUIEN LOS EL DIERE QUE LOS TENGA POR EL.

TITULO XIV.-

ley.2.-COMO EL REY DEVE SER GUARDADO EN SUS FIJAS E EN LAS OTRAS SU PARIENTAS.

c.- Penas muerte y pérdida mitad de bienes.

TITULO XIV.

ley 4.-COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY EN LAS ARMAS
E EN LAS OTRAS MUGERES QUE FUEREN EN CASA DE LA
REYNA.- "qualquier que yoguiesse con alguna de
ta, deve morir por ello, e perder la maytad de lo que
oviere. E si non lo pudieren fallar, deve ser echado de
la tierra, e perder todo lo suyo".

TITULO XVI.-

ley 2.-COMO DEVEN EN GUARDAMOS TODOS LOS QUE FUEREN -
EN LA CORTE DEL REY, O VINIESEN A ELLA.supuesto:
"Ca si alguno matasse o feriesse delante del Rey, faria
traycion, porque le deven luego matar, quando quier que
lo fallen, e de mas a de perder la maytad de quanto ovie-
re".

**Ley 3.--QUE PENA DEVEN AVER LOS QUE BOLVIEREN PELRA --
 EN EL LUGAR DO EL REY FUERE E LOS QUE MATAREN
 E FERIEREN A TRES MIEROS ENDEREDOR.º Ca to-
 vieron por derecho, que los que lo fiziessen e todos los
 que estoviessen apercebidos para aydarlos, si en la --
 vuelta oviessen feridas de que muriesse alguno, que lo matu-
 esen por ello, bien assi como si lo oviessen fecho delan-
 te del Rey.**

d.--Pena: muerte.--

TITULO XV.--

ley 1.--COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR LOS HIJOS DEL REY.--
 "E quien en otra manera matasse a sabiendas, o firiesse,
 o prissiesse alguno de los otros fijos del Rey, faria --
 traycion e deve morir por ello. E si non lo pudieron fa-
 llar ha de perder todo lo que oviere, e ser desterrado

para siempre".

TITULO XVI.-

Ley 5.- QUE PENA DEVEN AVER LOS QUE BOLVIEREN PELEA EN EL LUGAR DO EL REY FUESSE E LOS QUE MATAREN O FERIEREN A TRES NIGEROS ENDEREDOR.- "Otrosi mandaron, que si un ome honrrado matasse a otro, a tres nigeros de derredor do el Rey fuesse, que es una legua, que muriesse por ello; e non curiendo de la ferida, que le cortassen la mano".

es- Pena: extranamiento (en algunos casos va acompañada de otras sanciones).

TITULO XV.-

Ley 3.- COMO DEVEN SER ENDOGIDOS LOS GUARDADORES DEL REY NIÑO, SI SU PADRE NO OVIERE DEXADO GUARDA

DONES.- "Onde los del Pueblo, que non quisiessen es -
 tos guardadores escoger, asi como sobre dicho es, e des
 pues que fuesen escogidos, non los quisiessen obedecer,
 non haciendo ellos porque, farian traycion conocida por
 que darian a entender que non amavan guardar al Rey nin
 al Reyno, e por ende deven aver tal pena: si fuesen ones
 honrrados, han de ser echados de la tierra para siempre;
 e si otros, deven morir por ello".

TITULO XIX.-

ley 4:-**COMO EL PUEBLO DEVE VENIR EN LA HUESTE CUANDO
 LOS ENEMIGOS DE FUERA ENTRASSEN EN LA TIERRA PA
 RA FAZER DAÑO DE PASSADAS.**- "que pierdan amor -
 del Rey, a quien non quisieron acorrer, e sean
 echados del Reyno, a quien non ovieron sabor de amparar."

- . . En la ley 5 del mismo título el extrañamiento va acompañado de la desheredación. COMO DEVE EL PUEBLO VENIR EN HUESTE QUANDO LOS ENEMIGOS DE FUERA CIRCASSEN ALGUNA VILLA O CASTILLO EN LA TIERRA DEL REY.- "Onde los que a tal hueste non quissieseen venir, non aviendo excusa derecha, assi como sobredicho, es, si el Castillo se perdiesse, e ellos fueren omes honrrados, deven ser hechados del Reyno e ser desheredados de quanto oviessen".

ley 7.- COMO EL PUEBLO DEVE VENIR EN HUESTE QUANDO EL REY SU SEÑOR ENTRASSE EN LA TIERRA DE LOS ENEMIGOS PARA FAERLES MAL DE PASSADA.- "E a los que con el entrassen, e se viniessen de la hueste, pasciron mayor pena, porque esta seri como traycion, en desamparar su señor en tierra de los enemigos. E tanto lo tuvieron por cosa extraña, que solamente por el desampara-

miento, tuviere por bien que fuesen echados de la tierra. Ley 8.- COMO EL PUEBLO DEVE VENIR EN HUESTE QUANDO EL REY QUISSIERE CERCAR VILLA O CASTILLO DE SUS ENEMIGOS.-"Onde lee que a tal hueste non viniessen, o excusa derecha non mostrassen, assi como ya diximos, solamente por el desmanamiento deven ser echados de tierra del Reyno.

En la ley 9 del mismo titulo, el extrañamiento viene acompañado de otra pena: la pérdida de parte de sus bienes segun condicion. COMO DEVE EL PUEBLO VENIR EN HUESTE QUANDO EL REY OVIERE AVER BATALLA CON SUS ENEMIGOS DENTRO DE LA TIERRA DELLOS;" que si fuesse ome honrrado que perdiesse amor del Rey e fuesse echado del Reyno. E si fuesse otro ome, que le echasen por ende de la tierra, e por

ase la mitad de lo que oviesse".

B.- Con pena indeterminada.

El Código de las 7 Partidas, establece en algunos casos un sistema de penas que no vienen específicamente determinadas como en los casos estudiados anteriormente. Para castigar ciertos delitos se atiende únicamente dentro la tótopología establecida en cada caso al resultado del acto cometido. En tonces el expediente a que acude es señalar que la pena será "segun yerro", o "segun fecho", o "segun mal".-

Así, en el TITULO IX;

ley 4.- **QUAL DEVE S R EL CHANCELER:** "E quando lo fallare de otra manera, devele dar tal pena, e segun el yerro que fiziere contra el".

ley 5.-**QUALES DEVEN SER LOS CONSEJEROS DEL REY.**- "E quien

de otra guisa lo fexiesse, faria trayeion conocida; porque mereceria pena, segund el mal que viniessse del consejo, que le oviesse dado".

ley 6.-QUALES DEVEN SER LOS RICOS OMES E QUE DEVEN FAZER.
"porque oviesssen de caer en pena segun los fechos que fexies-
ssen"

ley 7.-QUALES DEVEN SER LOS NOTARIOS DEL REY E QUE ES LO
QUE HAN DE FAZER.- "E si en esto errasen, develes dar tal pe-
na, segun fuere el fecho, en que erraron"

ley 13.-QUALES DEVEN SER LOS DESPENSIEROS DEL REY E QUE ES
LO QUE DEVEN FAZER.- "E quando erraren en lo que oviesssen de
fazer, devenles dar pena, segun el yerro que fexiesssen".

ley 14.-QUALES DEVEN SER LOS PORTEROS DEL REY E QUE ES LO
QUE DEVEN FAZER.† "o el contrario dello, quando mal o fexie-

esen, como diximos de los otros Oficiales".

2a

Casos en que la pena queda a libre voluntad del rey.-

TITULO XIV.-

ley 3.-QUE PENA DEVEN AVER LOS QUE BOLVIEREN PELEA EN EL LUGAR DO EL REY FUERE E LOS QUE MATAREN O PERIEREN A TRES MIEROS EN DERREDOR.- "Mas quien deshonrase a otro de palabra en alguno destes lugares sobredichos, mandaron, que oviesse pena segun alvedrio del Rey, por qual fuesse la deshonra, e el fazedor de ella, e aquel a quien la fiesse, e el lugar en que fuesse fecha".

TITULO XVII.-

ley 1.- COMO DEVE EL REY SER GUARDADO EN SUS COSAS QUINER SEAN

MUEBLES O RAYZES; E PORQUE LAS LLAMAN ASSI."E porende, el que lo fiziesse deve aver pena por el alvedrio del Rey, segund qual ome fuere, e el robo, o el furto que fiziere, e la manera, e las sa^{son} en que lo oviere fecho".

TITULO XXIII.-

ley 24.- COMO DEVEN LOS QUE FUEREN EN HUESTE SER APAREJADOS DE ENGAÑOS E DE LAS OTRAS COSAS QUE SON MENESTER PARA FAZER DAÑO A LOS ENEMIGOS." Onde si aviessen yerro por su culpa de los que estas cosas deviessen de guardar, deven aver pena por alvedrio del Rey".

32

Casos en que la pena determinada por la ley es susceptible de modificacion a voluntad del Rey.

TITULO XIII.-

ley 4.-COMO DEVE EL PUEBLO AVER PLACER CON LA BUENA FAMA DEL REY, E PESARLE DE LA MALA.- "Onde los que esto fiziessen, deven aver pena como si le matassen, quanto en sus cuerpos como en otros sus bienes. Pero si tan gran merced le quisieran fazer, - quel dexassen la vida, devenle cortar la lengua con que lo dixó de manera que nunca con ella fable".

TITULO XVIII.-

ley 4.- COMO E CUANTAS MANERAS SON DE CASTILLOS QUE SE PUEDEN RECEBIR SIN PORTERO E POR QUALES RAZONES.- "Onde, qualquier que desta guisa non quisiessen dar poder al Rey en el Castillo, que desta manera oviere rescibido, fase traycion, porque deshereda su Señor que heredo a el, alcandose con lo que pertenece a su Señorío. E por ende, si el Rey lo pudiese prender en el, puede-

lo matar si quiere, por derecho; e si non, deve ser desheredado de aquel lugar para siempre, fueras ende, si el Rey le quisiese hacer tan gran merced, que gelo non quisiese tomar; esto es mas merced que por derecho".

42

Casos en que la ley establece una pena subsidiaria en defecto de la principal.-

TITULO XIII.-

ley 9.-COMO EL PUEBLO DEVE PENSAR E CONOSKER AQUELLAS COSAS QUE FUEREN A POR DEL REY PARA FACERLAS E LAS QUE FUEREN A SU DAÑO DESVIARLAS E TOLLERLAS.- "E por el daño si fueren honrrados devenlo pechar doblado; e por el escarnio deven ser hechados de la tierra escarnidamente; e si non ovieren de que lo pachar, de

van perder todo lo suyo.

TITULO XIV.-

ley 4.- COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY EN LAS AMAS E EN LAS OTRAS MUGERES QUE FUEREN EN CASA DE LA REYNA.- "Onde por todas estas razones, qualquier que yegniessse con alguna destas, deve morir por ello, e perder la meytad de lo que oviere. E si non lo pudieren fallar, deve ser echado de la tierra, e perder todo lo suyo".

TITULO XV.-

ley 1.-COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR LOS FIJOS DEL REY.- "e de ve morir por ello. E si non lo pudieran fallar ha de perder todo lo que oviere e ser desterrado para siempre".

ley 4.-QUE COSA ES TENUDO DE FAZER GUARDAR EL REY NUEVO POR EL FINADO.- "E si ellos maliciosamente non lo cumplissen, de -

van aver por pena, que si alguna cosa tuvieran del Rey finado, assi como oficio, o heredamiento, o tierra, que lo deven perder. E si non tuvieran nada del, desde el Rey fuere criado, han de salir de la tierra, por tanto tiempo, quanto el, e su Corte fallaren por derecho.

39

Casos en que la ley establece una pena subsidiaria mas grave - cuando las consecuencias del delito tambien lo son.-

TITULO XIX.-

Ley 4.- COMO DEVE EL PUEBLO VENIR EN HUESTE QUANDO LOS ENEMIGOS DE FUERA ENTRASSEN EN LA TIERRA PARA FAZER DAÑO DE PASSADA "Primera Pena" que pierdan amor del Rey, a quien non quisieron acorrer, e sean echados del Rayno, a quien non sabor de amparar

Segunda Pena: Pero si por mengua de socorro, fuese el Rey -
muerto, o ferido, o preso, o desheredado, deve aver todos los
que le acorrieron tal pena, como aquellos por cuya culpa el Se-
ñor cayo en alguno destes males sobredichos, de que los podie-
ran guardar, e non quisieron".

ley 5.- COMO DEVE EL PUEBLO VENIR EN HUESTE QUANDO LOS ENE-
MIGOS DE FUERA CE CASSEN VILLA O CASTILLO EN LA TIERRA DEL REY
"Primera Pena: "deven ser echados del Reyno, e ser desheredados
de quanto oviessen."Segunda Pena:"Pero si el Rey rescibiese y
alguno de los males que diximos en la ley ante desta, deven -
aver essa misma pena, que ella dice".

ley 7.- COMO EL PUEBLO DEVE VENIR EN HUESTE QUANDO EL REY SU
SEÑOR ENTRASSE EN LA TIERRA DE LOSENEMIGOS PARA FAZERLES MAL -
DE PASSADA.- Primera Pena: "tuvieron por bien que fuese echa-

dos de la tierra". Segunda Pena: "Mas si el Rey recibiese y daño, assi como de muerte, o deshonrra, pusieronles tal pena, segund el mal que assi oviesse recebido".

ley 8.- COMO EL PUEBLO DEVE VENIR EN HUESTE QUANDO EL REY QUIERE CERCAR VILLA O CASTILLO DE SUS ENEMIGOS.- Primera Pena : "deven ser echados de tierra del Reyno". Segunda Pena : "E si el Rey fuesse muerto o ferido, o deshonrrado, deven aver tal pena segun el mal, o la deshonrra que y rescibiera, asi como en esta ley ante desta diximos."

62

Casos en que la ley establece penas distintas segun la consideracion personal del autor.-

TITULO XV.-

ley 3.- COMO DEVEN SER NECESARIOS LOS GUARDADORES DEL REY NI

NO SI SU PADRE NON OVIERE DELADO GOBERNADOR.- "si fueren omes honrrados, han de ser echados de la tierra para siempre; e si otros deven morir por ello".

TITULO XVI.-

ley 3.- QUE VENA DEVEN AVER LOS QUE BOLVIEREN PELEA EN EL LUGAR DO EL REY FUERE E LOS QUE MATAREN O FERIEREN A TRES MIGEROS ENDELFEDOR.- "que si a sabiendas matasse uno a otro torcigamente, si fuesse de los Mayores, que le diessen muerte segdn alvedrio del Rey, e si non muriesse de la ferida aquel a quien firiesse, que fuesse echado del Reyno. E si el matador fuesse de los menores, que le metiessen bivo so el muerto, e non moriendo de la ferida, que le cortassen la mano".

TITULO XIX.-

ley 5.- COMO DEVE EL PUEBLO VENIR DE HUESTE QUANDO LOS EN-

MIGOS DE FUERA CERCASSEN ALGUNA VILLA O CASTILLO EN LA TIERRA DEL REY.- "ome honrrados, deven ser echados del Reyno, e ser desheredados de quanto que oviessen...E si fueren de menor guisa, deven morir posendo y perder quanto ovieren.

ley.9.- COMO DEVE EL PUEBLO VENIR EN LA HUESTE QUANDO EL REY OVIESSE AVER BATALLA C N SUS ENEMIGOS DENTRO EN LA TIERRA DELLOS.- El que no acudiese a tal hueste "si fuesse ome honrrado que perdiessse amor del Rey e fuesse echado del Reyno. E si fuesse otro ome, que le echasen por ende de la tierra, e perdiessse la meytad de los que oviessen.

2.- ALEVOSIA

Tambien los hechos de alevosia son castigados en el Codigo de las 7 Partidas de forma varia. Los principales grupos de aplicaci3n de la pena son:

12.- Casos en que la pena viene determinada en la ley

A.- Con pena especificada

a.- Delitos castigados con la pena de muerte del delincente y la confiscaci3n de todos sus bienes.

b.- Muerte (en algunos casos se acompa1a de penas accesorias)

c.- Extra1amiento (en algunos casos se acompa1a

de penas accesorias,

d.- Otras penas.

B.- Con pena indeterminada

- 2º.- Casos en que la pena determinada por la ley es susceptible de modificación.
- 3º.- Casos en que la ley establece una pena subsidiaria en defecto de la principal.
- 4º.- Casos en que la ley establece penas distintas según la consideración personal del delincuente.
- 5º.- Caso especial en que la pena viene agravada cuando el delincuente es hallado en el lugar del hecho.

Tal como veremos mas adelante es preciso decir, que las consideraciones subjetivas y objetivas del facedor y del hecho tienen aquí una mayor entrada que los delitos de traición. Con

sideracion derivada tambien de su menor edad. Y asi, en ca
si todas las leyes existe una pena subsidiaria atendiendo a dis
tintas consideraciones.

12

Casos en que la pena viene determinada en la ley

A.- Con pena especificada.

a.- Delitos castigados con la pena de muerte del delinquen
te y la confiscacion de todos sus bienes.

PARTIDA II.

TITULO XIII

ley 1.- COMO EL PUEBLO DEVE CONDICIAR SIEMPRE DE VER
BIEN DEL REY E NON SU MAL.- Ca segun Fuero Antigo de
España, todo ome que cobdielasse ver muerte de su Señor

el Rey, diciendolo paladinamente, si le fuere provado, deve morir por ello, como alevoso, e perder quanto que oviere; e si le quisiessen dexar la vida, la mayor merced quel pueden fazer, es quel saquen los ojos, porque nunca pueda ver con ellos lo que cobdiçara^a.

ley 2.- COMO EL PUEBLO DEVE QUERER SIEMPRE, BIEN OYR DEL REY E NON SU MAL.- "E non deven cobdiçiar en ninguna manera oyr la cosa de que le pudiesse venir daño, ni muerte, ni deshonrra, ca esto seria uno de los grandes alevos, que ser pudiesen. Onde los que desta guisa lo cobdiçassen oyr, bien semejará que les plazeria dello - ver; e por ende deven aver tal pena en los cuerpos, e en lo que oviesesen, segun diximos de los otros en la - ley: ante desta.

. ley 10.--COMO EL PUEBLO DEVE ASMAR LAS COSAS QUE FUEREN A PRO DE LA VIDA; E DE LA SALUD DEL REY, E FAZERLAS, E LLEGARLAS; E LAS QUE FUEREN CONTRARIAS DESTO, NON SER DELIAS PECHORES, E GUARDAR QUE NON LAS FAGA OTRO.-- "es los que a sabiendas los fiziesen, o no las desviasen quanto pudiesen, farian alevoso conosciado, porque deven morir, e perder los que ovieren"

b.- Delitos castigados con la pena de muerte.--

En algunos casos la alevosia se castiga con la muerte del autor. Asi tenemos por ejemplo el caso de la ley 18 del titulo XIII de la II Partida COMO EL PUEBLO DEVE HONRAR AL REY DE FECHO en la que si el que comete el delito es "cne de menor guisa, deve morir por ello".

Y lo mismo en la ley 24 del mismo titulo COMO DEVEN

FAZER OMENAJE DE LOS CASTILLOS QUE ALGUNOS TOVIESSEN -
 POR POSTURA O POR PEUDO, en la que si en delinente o
 delinquentes "fueren otros omes, deven morir por ello".

Asimismo en la ley 4 titulo XIV de la II Partida -
 COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY EN LAS ANAS E EN LAS
 OTRAS LUGERES QUE FUEREN EN CASA DE LAS REYNA.-- "E si
 fuere ome de menor guisa, deve luego morir por ello, o
 quando quier que lo fallen".

En algun caso la muerte va acompañada de otra pena
 accesorio de tipo pecuniario. Asi en la ley 20 del Ti-
 tulo XIII.º DE QUE MANERA DEVE HONRAR EL PUEBLO AL REY
 NUEVO QUE REYNARE,-- E si fuessen omes de menor guisa, de-
 ven morir por ello, e entregarse el Rey del doble, en -
 lo suyo, de quanto oviesse levado en aquella razon.

c.- Extrañamiento y en algunos casos extrañamiento y además penas accesorias.-

Otra forma de castigar los delitos de alevosía es la ex pulsión del Reyno al delincuente. El "devense echados - del Reyno".

TITULO XIII.-

ley 24.- COMO DEVEN FAZER OMENAJE DE LOS CASTILLOS - QUE ALGUNOS TOVIESSEN POR POSTURA O POR FEUDO.- "E los que maliciosamente fincassen, e non lo quisiessem fazer, farian aleve conocido, porque segun fuero antiguo de España, si fueren omes honrrados, deven ser echados del Reyno para siempre, e nunca ser cabidos en aquel - señorío que negaron".

Y en el caso de la ley 18 del título XIII este extra

namiento va acompañado de la pérdida de los que el delincuente tuviera del rey. COMO EL PUEBLO DEVE HONRRAR AL REY DE FECHO. "E quien esto usasse de fazer a sabiendas, faria alevoso conoçido; e deve aver tal pena, que si la deshonrra tanxiesse la persona del rey, e si el que lo fiziesse fuesse ome honrrado, que deve ser echado de la tierra para siempre, e perder lo que del Rey oviere;"

d.- Otras Penas.-

En los casos en que los fechos de alevosia ponen en peligro o lesionan intereses menos importantes, las penas sancionadoras, son tambien menos graves.

Nos encontramos por ejemplo casos en que esta pena no tiene ya aquella gravedad excepcional, tan caracte-

ristica de la mayoria que se aplica para estos delitos

En el caso de la ley 4 COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY EN LAS AMAS, E EN LAS OTRAS MUGERES, QUE FUEREN EN CASA DE LA REYNA, del titulo XIV de la II Partida, cuando el autor fuere de "peyor guisa" y no pudiera ser hallado "ha de perder la maytad de lo que oviero".

Tambien tiene una regulaci3n mas benigna los hechos de la ley 4 del titulo XVI COMO DEVEN SER GUARDADOS LOS QUE VIENEN A LA CORTE DEL REY E SE FUEREN DELLA, pues en el supuesto de herida dice "E si el que firiesse fue se de los omes honrrados, e non muriesse de la ferida el otro quel oviesse ferido deve ser echado de la tierra" y como mayor benignidad aade: " e si fuere de los otros, que le cortan la mano". E si alguna cosa le tom

ren de lo suyo, hanlo de pechar doblado.

Y la ley 1 del titulo XVII, establece un caso de gran benignidad, unico en todo el ordenamiento. COMO DEVE EL REY SER GUARDADO EN SUS COSAS QUIER SEAN MUEBLES QUIER RANZES; E PORQUE LAS LLAMAN ASSI. En el supuesto de robo o hurto de cosa mueble del Rey y siendo el delincuente de los "otros omes" dispone: "deve ser en prision del Rey, e servirle por ello tanto tiempo - fasta que sea entregado de aquello que le tomo".-

B.- Con pena indeterminada.

Al igual que ocurre con los fechos de traycion algunas veces la pena no viene explicitamente determinada en la ley que regula el fecho de alevosia. En estos casos se remite la pena al resultado posible del dafio producido por el de-

lito con el expediente conocido de que la pena sea segun "el fecho de aquel mal".

Solamente hemos encontrado una sola ley que se produzca en tal sentido.

TITULO XIII.-

ley 3.-**COMO EL PUEBLO DEVE SENTIR DE BUENE EL BIEN DEL REY, PARA ALEGRA LO, E SU MAL, PARA ARREDRALLO.-** "Ca los que sabor oviesse de sentir daño, e deshcarra del Rey en Señor, farian aleve conocido, e deven aver pena, segund el fecho de aquel mal, que pudieran estorvar, e non quisieron.

Casos en que la pena determinada por la ley es susceptible de modificación.

Algunas veces se establece la posibilidad de que la pena determinada en la ley sea modificada, aplicando en su lugar, otra - mas benigna "por merced".

Así:

TITULO XIII.-

ley 1.- COMO EL PUEBLO DEVE COBDICIAR SIEMPRE DE VER BIEN - DEL REY E NON SU MAL.- "Ca segun Fuero Antiquo de España, todo ome que cobdiziasse ver muerte de su Señor el Rey, diziendolo paladinamente, si le fuere provado, deve morir por ello como - alevoso, e perder quanto que oviere; e si le quisiessen dexar la vida, la mayor merced quel puede fazer, es quel saquen los ojos, porque nunca pueda ver con ellos lo que cobdiciara".

Y por hacer expresa remision a esta ley 1, tiene el mismo - caracter la 2 del mismo titulo.

3a

Casos en que la ley establece una pena subsidiaria en defecto de la principal.-

Recogemos en este epigrafe los casos previstos por la ley cuando por una a otra circunstancia la pena principal aplicable al delincuente no puede ser ejecutada. Entonces y en las leyes que nos ocupa se determina una segunda pena, de caracter subsidiario en defecto de la principal.-

Así:

TITULO XIII.-

ley 9. COMO EL PUEBLO DEVE PENSAR E CONOSCER AQUELLAS COSAS QUE FUEREN A PRO DEL REY PA: A FACERLAS; E LAS QUE FUEREN A SU DAÑO DESVIARLAS E TOLLERLAS.- Vemos en el supuesto del castigo de los omes honrrados "E por el daño, si fueren honrrados, de-

venlo pechar doblado; e por el escarnio, deven ser echados de la tierra escarnidamente; e si non ovieren de que lo pechar, deven perder lo suyo.

ley 20.--EN QUE MANERA DEVE HONRRAR EL PUEBLO AL REY NUEVO QUE REYNARE.--Supuesto de los "omes de menor guisa"... "deven morir por ello, e entregarse el Rey del doblo en lo suyo, de quanto oviessen levado en aquella season; mas si no los podiessen luego fallar, han de perder lo que ovieren.

TITULO XIV.--

ley 4.--COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY EN LAS ANAS E EN LAS OTRAS MUJERES QUE FUEREN EN CASA DE LA REYNA.-- "Onde por todas estas razones, qualquier que yoguiesse con alguna desta deve morir por ello e perder la meytad de lo que oviere. E si non lo podieren fallar, deve ser echado de la tierra, e perder todo lo suyo.

42

Casos en que la ley establece penas distintas segun la consideracion personal del delincuente.-

En la regulacion del hecho de Alevosia se aprecian mayor grado de las consideraciones subjetivas del delincuente.

Asi la gravedad de la pena varia sensiblemente segun el delincuente sea el "ome honrrado" o sea uno de los de "menor guisa" o de "los otros omes".

Podemos con caracter general, asegurar que la sancion penal para los omes no honrrados -siempre que se establezca tal distincion- sera la de muerte.

Asi: Titulo XIII. "COMO EL PUEBLO DEVE HONRRAR AL REY DE FECHO"... Si el que lo fiziesse fuesse ome honrrado, que deve ser hechado de la tierra para siempre, e perder lo que del Rey ovie

re; e si fuere ome de menor guisa, deve morir por elle"

En la ley 20. "EN QUE MANERA DEVE HONRRAR EL PUEBLO AL REY NUEVO QUE REYNARE"/ E si fuessen omes de menor guisa deven morir por ello...

1.24."COMO DEVEN FAZER OMENAJE DE LOS CASTILLOS, QUE ALGUNOS TUVIESSEN POR POSTURA O POR FEUDO"... si fueren omes honrrados, deven ser echados del Reyno para siempre, e nunca ser recibidos en aquel Señorío que negaron. E si fueren otros omes, deven morir por ello.

Titulo XIV. Ley 3 "COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY EN LAS AMAS E EN LAS OTRAS MUGERES QUE FUEREN EN CASA DE LA REYNA"... porque deve morir si le fallaren en el fecho, o andando en ello; e si non devenle echar del Reyno, si fuere ome honrrado; e finca por enemigo de sus parientes. E si fuere ome de menor guisa,

deve luego morir por ello, e quando quier que le fallen; e si non le fallaren, deve perder todo lo que oviere.

Y en la ley 4.ª - "COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY EN LAS AMAS E EN LAS OTRAS BUGERES QUE FUEREN EN CASA DE LA REYNA"... de guisa que si fuere ome honrrado, e le fallaren en el fecho que le deven matar, e si non, ha de ser echado del Reyno. E si fuere de menor guisa, deve morir por ende, quando quier que le fallen; e si non lo pudieren aver, ha de perder la meytad de lo que oviere.

50

Casos especiales en que la ley agrava la pena cuando el delincuente es hallado en el lugar del fecho.

Esta agravante de la penalidad es característica de los fe

chos de alevosia y no del de los de traycion. Veamos algunos ejemplos.

TITULO XIV.-

ley 3.- COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY EN LAS DUEÑAS E EN LAS DONCELLAS QUE ANDAN EN CASA DE LA REYNA.- "Onde, qualquier que alli se atrviesse a fazer con alguna dellas cosa, por que le fiziesse ganar mala fama de su cuerpo, faria aleve conocido, porque deve morir, si le fallaren en el fecho, o andando en ello..."

ley 4.- COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL R Y EN LAS AMAS E EN LAS OTRAS MUGERES QUE FUEREN EN CASA DE LA REYNA.- "Ca qualquier que yoguiesse con alguna dellas en casa de la Reyna, faria aleve conocida, como quier que nol seria tan grande, como las que en las otras leyes diximos; de guisa que si fuere ome honrra

do, e le fallaren en el fecho, que le deven matar, e si non ha de ser cobado del Reyno.

TITULO XVII.--

ley 1.-COMO DEVE EL REY SER GUARDADO EN SUS COSAS QUIER SEAN MUEBLES O RAYZES: E PORQUE LAS LLAMAN ASSI.- "Ordo por estas razones, qualquier que a sabiendas tomase por fuerza, o furto de las cosas muebles del Rey, segund fuero antiguo de España, faria alve conocida; e si fuesse ome honrrado, e lo tomassen en el fecho, deve morir por ende; e si non a de pechar diez tanto, como aquello que tomo..."

1.- CLASES O MANERAS DE TRAYCION.

A.- Trayción

B.- Trayción conocida

C.- Gran Trayción o Mayor Trayción

2.- CLASES O MANERAS DE ALEVOSIA.

A.- Alevosia

B.- Alevosia conocida.

C.- Gran Alevosia o Mayor Alevosia.

1.- CLASES O MANERAS DE TRAYCION.

A.- Trayción

B.- Trayción conocida.

C.- Gran Trayción o Mayor Trayción.

Establecer la ley 1.^a del título II de la VII Partida hasta 14 maneras de caer en yerro de traición, enumerándolas todas ellas con un criterio extensivo, pero marcando también una cierta prelación de importancia atendiendo a su gravedad, distinción existente por lo menos entre la primera enumerada y la otras, ya — que especial redacción de esta ley al decir "la primera e la mayor"....., parece querer indicar que coincide el orden de enumeración con el de su gravedad.

Si acudimos a la Partida II descubriamos en la variada gama de las distintas traiciones existentes una verdadera clasificación en cuanto a la gravedad con que el legislador contempla el panorama penal de estos hechos, dándoles distintas denominaciones — según sean.

Y mas concretamente en la ley 26 del título XIII de la Partida

II se expresa en sus últimos párrafos: "Y por ende, todas estas cosas que diximos en esta ley que tañe a la persona del Rey, aquellos que las fizesen a sabiendas, farian trayción: COMO QUIER QUE ALGUNAS Y HA, QUE SON MAYORES QUE LAS OTRAS. E DEVEN AVER TAL PENAL POR CADA UNA DELLAS, COMO DE SUSO DIXIMOS EN LAS LEYES QUE FALAN EN ESTA RAZON".

Audiendo a las leyes del Código nos ha sido posible clasificar la totalidad de hechos que nos ocupan en tres grandes categorías o grupos, representantes de los grados de gravedad que la ley anteriormente transcrita se refiere cuando dice que "algunas y ha que son mayores que las otras".

Estas tres grandes categorías reciben el nombre de:

1º.- Trayción.

2º.- Trayción conocida.

3º.- Gran trayción o Mayor trayción.

A.-

De dos maneras viene empleada la simple traición genericamente indicando todos los posibles casos de traición (la propiamente llamada traición, la traición conocida y la gran traición). Así

ley.5. T. XV.— COMO EL REY, E TODOS LOS DEL REYNO DEVEN GUARDAR QUE EL SEÑORIO SEA SIEMPRE UNO, E NO LO ENAJENEN, NI LO DEPARTAN: E los que así non lo fiziescen, errarían en traición, e deven aver tal pena, como aquellos a quien place, o guisa, que su Señor sea desheredado”.

T. XVIII. ley 4ª E COMO, E QUANTAS MANERAS SON DE CASTILLOS, QUE SE PUEDEN RECIBIR: EN PORTENO, E POR CUALES RAZONES: “Onde quien los perdiesse por su culpa, pudiendolos guardar, cae en pena de traición”.

ley 6. QUALES DEVEN SER LOS ALCAYDES DE LOS CASTILLOS, E QUE ES LO QUE DEVEN FAZER POR SUS CUREPOS EN GUARDA DELLOS: ca si lo fiziescen, caerán por ende en pena de traición, como quien trae

Castillo de su Señor".

Y con caracter específico cuando el delito o traición tiene menos gravedad.

T. XIII. ley 17: COMO EL PUEBLO DEVE HONRRAR AL REY EN DICHO.—
 "Onde aquellos que dixessen a sabiendas palabras de que el Rey —
 recibiesse deshonrra, o abiltansa, farian traición porque de —
 ninguna manera, non puede el que deshonrrar su Señor en dicho ,
 o en fecho, que non sea por ello traidor, e deven tal pena los
 que lo fiziessen, segund las palabras fueron".

T. XVI. ley 2: " COMO DEVEN SER GUARDADOS TODOS LOS QUE PUEREN
 EN LA CORTE DEL REY, O VINIESSEN A ELLA"; Mas el que natasse, o
 feriesse en las casas, o en el corral de el Rey passase, como —
 quier non fuesse el atrevimiento tan grande, como si lo oviesse
 fecho estando el delante, con todo esso dixeron que farian tray-
 cion..".

De forma diferente vemos calificada la traición; como TRAYCION CO
NOSCIDA:

Titulo IX.

ley 5.- QUALES DEVEN SER LOS CONSEJEROS DEL REY.- "E quien de
otra guisa lo fiziesse farien traición conocida

ley 8.- QUALES DEVEN SER LOS ESCRIVANOS DEL REY o QUE DEVEN PA
ZER: " e quando contra esto fiziessem, mesturando la veridad que
les mandassen guardar; o diessen las cartas a otro, que las es -
criviesse, sin mandado del, porque fuesse descubierto; o fizie -
sse falsedad en su Oficio en qual quier manera a sabiendas, fa -
rian traición conocida .

ley 9.- QUALES DEVEN SER LOS ANESNADORES DEL REY, E QUE ES LO
QUE DEVEN PAZER.- "E quando tales no fuessem, porque oviessem
de errar en la guarda que son tenidos de fazer al Rey, porque --
el recibiesse daño e deshonra en su cuerpo, farien traición co -

Conocida

ley 10.- QUALES DEVEN SER LOS FISICOS DEL REY, E QUE ES LO QUE DEVEN FAZER*, E si por ventura contra esto fiziessen a sabiendas, farian trayción conocida.

TITULO XIII.-

ley 4.- COMO DEVE EL PUEBLO AVER PLAZER CON LA BUENA FAMA DEL REY, E PENARLE DE LA MALA*. Ca el pueblo que difama a su Rey, di siendo mal del, porque pierda buena prez, e buena nombradía, por que los ones lo ayen de desamar e aborrecer, face trayción conocida.

ley 9.- COMO EL PUEBLO DEVE PENSAR, E CONOCER AQUELLAS COSAS, QUE FUEREN E PRO DEL REY, PARA FACERLAS; E LAS QUE FUERAN A SU DAÑO, DEVIARLAS, E TOLLERLAS. * Ca aquellos que entendiesen el mal o el daño de su Señor, e non lo desviasen, farian trayción conocida.

Ley 21.- COMO DEVEN ENTREGAR AL REY NUEVO LAS VILLAS, E LOS CASTILLOS, E LAS OTRAS FORTALEZAS; E EN QUE MANERA DEVEN FACER OMBRE DE AQUELLOS A QUIEN LOS EL DIERE QUE LOS TENGA POR EL; e los que non lo fiziesen, e tardassen a sabiendas maliciosamente, farien trayción conocida.

Ley 25.- EN QALES COSAS DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY. "Onde aquellos que destas cosas le pudiessen guardar, e non lo quissiesen fazer, dexandole obrar a sabiendas, e fazer mal su hacienda porque oviesse a caer en verguenca de los omes, farien trayción conocida.

TITULO XIV/-

Ley 1.- COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY, E A SU MUGER LA REYNA.-" E en todas las otras cosas deven honrrar, e guardar a la Reyna, como al Rey: porende farien trayción conocida los que lo fiziesen.

ley 2.- COMO EL REY DEVE SER GUARDADO EN SUS FIJAS, E EN LAS OTRAS SUS PARENTAS." E si alguno con gran atrevimiento de locura, passasse por fuerza a alguna dellas, en qual lugar quier que fuesse, este faria trayción conocida.

ley 4.- COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY EN LAS AMAS, E EN LAS OTRAS MUGERES, QUE FUEREN EN CASA DE LA REYNA". Mas si aquella con quien fiziesse el yerro fuesse dama que diesse la teta a alguno de los fijos del Rey, o cobijera que sirviessse a la Reyna cotidianamente, guardandole sus paños, o sus areas, faria trayción conocida.

TITULO IV.-

Ley 2.- COMO EL FIJO MAYOR HA ADELANTAMIENTO, E MAYORIA SOBRE LOS OTROS SUS HERMANOS". E por ende, qualquier que contra esto fiziesse, faria trayción conocida.

ley 3.- COMO DEVEN SER ESCOGIDOS LOS GUARADORES DEL REY NIÑOS,

SI SU PADRE NON OVIERA DEJADO GUARDADORES.- "Onde los del Pueblo, que non quisiessen estos guardadores escoger, assi como sobredicho es despues que fuesen escogidos, non los quisiessen obedecer, non haciendo ellos porque, farian traycion conocida.

TITULO XVII.-

Ley 1.- COMO DEVE EL REY SER GUARDADO EN SUS COSAS, QUIER SEAN MUEBLES, O RAYZES; E POR QUE LAS LLAMAN ASSEY.-" Pero como quier que diximos, que farie aleve el que furtasse, probasse el aver del Rey, tanto podria ser el futo o el robo, e en tal manera, e en tal sazón fecho, que se tornaria en traycion conocida.

TITULO XVIII.-

Ley 1.- COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY, EN SUS CASTILLOS, E EN SUS FORTALEZAS; E QUE PENA MERESCEN LOS QUE ERRASEN EN ESTA GUARDA.- "Ca los que lo ficiessen, farian traycion conocida.....

TITULO XIX.-

Ley 2.- COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY, E A TODOS SUS VASSA

LOS DE SUS ENEMIGOS.- " E el que assi non lo fiziesse, seyendo su vasallo o su natural, faria trayción conocida.

ley 9.- COMO DEVE EL PUEBLO VENIR EN LA HUESTE, QUANDO EL REY OVIESSE AVER BATALLA CON SUS ENEMIGOS, DENTRO EN LA TIERRA DELLOS." a estos dieron por trayções conocidas.

TITULO XXIII.-

ley 15.- QUE OTRO OMBE NON DEVE TRAER SENA, NI PANDON COTIDIANA MENTE, SI NON EL REY.- "Ca cualquier que lo fiziesse, pusieron - que faria trayción conocida.

En otros artículos del Código de las 7 Partidas la traición — viene calificada de forma distinta de las expuestas en los apartados 1) y 2). Como veremos corresponden a los casos en los que el delito alcanza su máxima peligrosidad y la denominación usual viene determinada por la siguiente terminología: "MAYOR TRAYCION", "GRAN TRAYCION", "MOY GRAND TRAYCION" TRAYCIONES MAYORES", "TRAYDORES DE LA MAYOR TRAYCION".

Los casos que regulan estos artículos acostumbra a ser delitos dirigidos contra la persona del rey, directamente o contra personas a las que se extiende su consideración personal.

TITULO XIII.

ley 6.— COMO EL PUEBLO DEVE TENER LAS COSAS QUE FUEREN A SERVICIO, E HONRRA DEL REY; E NON AQUELLAS, EN QUEL YOGUIERRE MUERTE, O FERIDA, O DESHONRRA.— E por ende todas aquellas que tal cosa ficiessen, o provassen de fazer, serian traydores de la mayor traycion.

ley 26.- COMO EL PUEBLO ES TENUDO DE GUARDAR SU SEÑOR.- " por esto la pusieron la mayor traycion que puede ser.

TITULO XIV.-

ley 1.- COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY, E A SU MUJER LA REY NA.- " Onde por todas estas razones la pusieron los Antiguos co- mo una de las mayores trayciones, que puedan ser fechos, al Rey;

TITULO XV.-

ley 5.- COMO EL REY, E TODOS LOS DEL REYNO DEVEN GUARDAR QUE EL SEÑORIO SEA SIEMPRE UNO, E NON LO ENAJENEN, NI LO DEPARTAN; E como si fiasessen la mayor traycion.

TITULO IX.-

ley 11.- QUALES DEVEN SER LOS OFICIALES DEL REY, QUE HAN DE SERVIR EN SU COMEN E, EN SU REVER.- "e si por aventura fallasse que alguno errava, en non fazer su officio lealmente como deven segun dicho es de suso, devele dar pena tal en el cuerpo, como quien

haze una de las mayores trayciones, que ser puedan.

2.- CLASES O MANERAS DE ALEVOSIA.

A.- Alevosia.

B.- Alevosia conocida.

C.- Gran alevosia o Mayor Alevosia.

El estudio de la Alevosía plantea problemas semejantes al de la Traición. Nos encontramos también con distintas clases de alevosía y una penalidad varia según la gravedad de los distintos hechos castigados.

Así, tienen la consideración de Alevosía los hechos registrados en las siguientes leyes: Ley 1. T. XIII P II. "COMO EL PUEBLO DE VE COBDCIAR NISIENE, DE VER BIEN DEL REY, E NON SU MAL". Ca segund fuero antiguo de España, todo ome que cobdiciasse ver muerte de su Señor el Rey, diziendolo paladinamente, si le fuere provado, deve morir por ello, como alevoso.....

Y en la ley 4 T XVI P II "COMO DEVEN SER GUARDADOS, LOS QUE VIENEN A LA CORTE DEL REY, O AL PUEREN DELLA". Onde quien les fiziera mal en la manera que de suso dicha es, feria alevoso, porque quebrantaria seguridad del Rey.....

Ley 2 T XVI P II, "COMO DEVEN SER GUARDADOS TODOS LOS QUE PUE-

REN EN LA CORTE DEL REY, O VINIERA EN A BILBAO".- " tanto estrafal-
ron esto los Antiguos de España, que tuvieron que fariar aieve
el que sacare armas delante del Rey para ferir a otro.....

Tienen la consideración de alevé conocido los siguientes hechos:

Del Título XII de la II Partida:

Ley 3. "COMO EL PUEBLO DEVE SENTIR DE BUENO EL BIEN DEL REY PARA ALLEGARLO E SU MAL PARA ARRENDARLO": Ca los que sabor oviessem de sentir daño, e deshonra del Rey su Señor, farian alevé conocido.....

L. 10. "COMO EL PUEBLO DEVE ASMAR LAS COSAS QUE PUEREN A PRO DE LA VIDA E DE LA SALUD DEL REY E FAZERLAS E LLEGARLAS A LAS QUE PUEREN CONTRARIAS DESTO NON SE DEYELLAS FECHORES E GUARDAR QUE LAS NON PAGA OTRO" ca los que a sabiendas lo fiziessem, o non las desviassem quanto pudiessen, farian alevé conocido.....

L. 18. "COMO EL PUEBLO DEVE HONRRAR AL REY DE FECHO": E quien esto usasse de fazer a sabiendas, faria alevé conocido.....

L. 19. "COMO EL PUEBLO DEVE HONRRAR AL REY DESPUES QUE PUERE FI-

NADO"; e los que contra esto fizesen a sabiendas, farian aleva conocido.....

L. 20." EN QUE MANERA DEVE HONRRAR EL PUEBLO AL REY NUEVO QUE REYNARE", E los que esto non fizesen, farian aleva conocido

L. 24. "COMO DEVE Fazer OBENAJE DE LOS CASTILLOS QUE ALGUNOS TOVIESSEN POR POSTURA O POR FLEDO"; E los que maliciosamente fingiesen en, e non lo quisiessen fazer, farian aleva conocida.....
En el Titulo XVI nos encontramos con las leyes 3 y 4 . Asís

L. 3. "COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY EN LAS DUENAS E EN LAS DONZELLAS QUE AEDAN EN CASA DE LA REYNA": Onde, qualquier - que allí se atreviesse a fazer con alguna dellas cosa, porque lo fizesse ganar mala fama de su cuerpo, faría aleva conocida....

L. 4.- "COMO EL PUEBLO DEVE GUARDAR AL REY EN LAS AMAS E EN LAS OTRAS MUGERES QUE PUENEN EN CASA DE LA REYNA": Ca qualquier que

yoguiesse con alguna dellas en casa de la Reyna, faria alevé conocido.....

Titulo XVII ley. 1. "COMO DEVE EL REY SER GUARDADO EN SUS COSAS QUIN SEAN MUEBLES O RAYZES: E PORQUE LAS LLAMAN ASSI" : Onde por todas estas razones, qualquier que a sabiendas tomasse por fuerza, o furtasse las cosas muebles del Rey, segund fuero antiguas de España, faria alevé conocido.....

G.

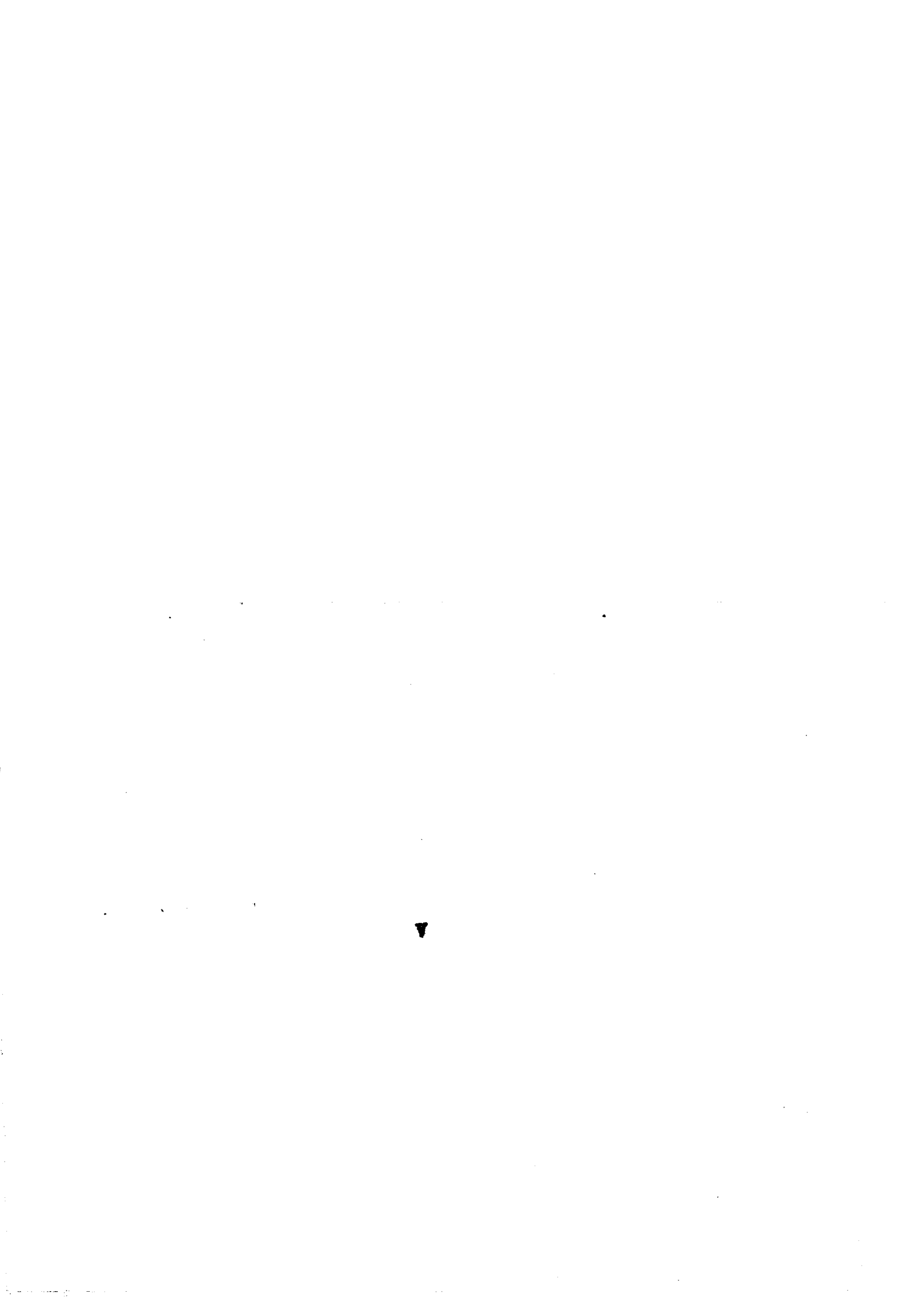
Calificación distinta a la de alevosía y la de alevosía conocida tiene los hechos regulados en las leyes 12 del título XIII.-
 "COMO EL PUEBLO DEVE SIEMPRE QUERER, BIEN OYR DEL REY E NON SU MAL"; E non deve cobdiçiar en ninguna menra, syr lo cosa de que le pudiesse venir daño, ni muerte ni deshonra, es esto sería uno de los GRANDES ALEVES que ser pudiesen. Onde los que desta guá se lo cobdiçiasen syr bien semejaría que les plazería de lo ver e por ende devan aver tal pena en los cuerpos o en lo que oviesen, segund diximos de los otros en la ley ante desta,

Y en la 1 2 del t. XIVº COMO EL REY DEVE SER GUARDADO EN SUS PIJAS E EN LAS OTRAS SUS PARTIDAS": porque estos non fassen tan grand aveve conocida.....

Título XVIII, ley 23. "QUE ES LO QUE DEVE SER GUARDADO QUANDO

LOS ALCAYDES ENPLAZAN LOS CASTILLOS COMO NON DEVEN"; E sin falla gran alevosia fase, el que quiere dexar el Castillo a su señor, podiengogelo bien tener.....

En la ley 30 del mismo titulo. "POR RAZONES DEVEN TOMAR CON DERECHO LOS CASTILLOS DE FIEDDAD DE LOS QUE LOS SUVIERAN "; Onde qualquier señor que de otra manera lo tomasse, iria MUY GRAN ALIVR, como aquel que quiere meter a su vasalio, sin derecho, en yerro de trayción".



V.- El Objeto de los hechos de traición y alvosia.

1.

Si, tal como hemos visto el sujeto pasivo del delito es el Rey y el Reyno, el objeto es la relación jurídica, el ordenamiento normativo que los protege o defiende, y cuya transgresión da lugar a la deslealtad.

Vamos pues ahora a desarrollar el contenido de la actitud normativa de las leyes que nos ocupan a fin de plantearnos con toda su extensión el panorama penal de estos delitos contrarios a la lealtad.

Estos fechos de trayción y alevosia atentan unas veces contra la persona del Rey y otras contra el Reyno. Pero no es posible encontrar de una manera definitiva en las leyes que nos ocupan una delimitación precisa entre ambos campos. Cosa que por otra parte no debe extrañarnos demasiado ya que la estructura de la monarquía castellano leonesa de las Partidas, es una estructura integradora, en la que el Rey es cabeza del Reyno y este cuerpo de aquel. (1).

(1).- Partida II, título I, ley 5. "QUE COSA ES REY. E naturalmente dixerón los sabios, que el rey es cabeza del Reyno, ca assi como la cabeza del Reyno, ca assi como de la cabeza nascen los sentidos porque se mandan todos los miembros del cuerpo, bien assi por el mandamiento que nasce del Rey, que es señor e cabeza de todos los del Reyno, se deven mandar, e guiar a aver un acuerdo con el, para obedecerle a amparar, e guardar, e acrescentar el Reyno; onde el es alma e cabeza, ellos cuerpos."

Con lo qual muchas veces parece que ambos sujetos pasivos, el Rey y el Reyno, se funden en uno solo. Y ello a pesar de los intentos, algunas veces abordados de querer separar los intereses de ambos. (2).

(2) -- Partida II. título XVII, ley 1. COMO DEVE EL REY SER GUARDADO EN SUS COSAS QUIER SEAN MUEBLES O RAYZES: E PORQUE LAS LLAMAN ASSI. "E destas heredades que son rayzes, las unas son rayzes quitadamente del Rey, assi como cilleros, o bodegas, o otras tierras de labores, de qual manera quier que sean, que oviesse heredado, o comprado o ganado apartadamente para sí: -E otras y ha que pertenescen al Reyno, assi como Villas, e Castillos o los otros honores, que por tierra los Reyes dan a los Ricos omes. Y asimismo, Partida II, título XVIII, Proemio, "Onde pues que en el título ante deste hablamos, qual deve ser el Pueblo en guardar al Rey, en las cosas que son llamadas muebles o rayzes, que perteneszen a el para su mantenimiento, queremos aqui mostrar, como deve el Rey ser guardado en sus Villas, e en sus castillos, e en las otras Fortalezas, que pertenescen al Rey e al Reyno

Con todo y a pesar de las dificultades que ello entaña, intentaremos, salvados con la indicación anterior, una clasificación, que sin pretender ser exhaustiva ni de una extrema rigurosidad, nos sirva para aprehender lo más claramente posible la tipificación de los hechos de traición y alevosía.

Tanto en las leyes de la séptima Partida como las de la Segunda dejen entrever dos grandes grupos de hechos atentatorios ambos contra el Rey y el Reyno, contrarios los unos al orden interior y contra la seguridad exterior los otros.

Partida II, título XVIII, ley 1.- COMO DEVE EL PUEBLO GUARDAR AL REY EN SUS CASTILLOS, E EN SUS FORTALEZAS: E QUE PENA MERESCAN LOS QUE ERRASEN EN ESTE GUARDA. "Mas como quier que mostramos de los heredamientos de esta manera, que son quitadamente del Rey, queremos agora aquí decir de los otros, que maguer son suyos por Señorío, pertenescan al Reyno de derecho".

Están entre los primeros los fechos contra la persona del Rey (Crimen de lesa majestatis) y también los fechos contra su Señorío. Por una extensión de la defensa de la persona del Rey, se ampara en semejantes condiciones a otras personas mas o menos allegadas a su condición. Su mujer, la Reina, sus hijos, los que viven con el y le sirven, sus Oficiales, etc. etc.

Pero esta extensión de su defensa no se circunscribe exclusivamente a personas físicas. Alcanza también a cosas. Algunas de estas son los lugares donde el Rey mora y donde debe prevalecer una defensa especial: el Palacio, la Corte. Y otras son aquellas cosas, tanto raices como muebles que sirven directamente al rey "para su mantenimiento".--

Contrarios también al orden interior del Reyno, están los fechos de trayción y alevosia al Señorío del Rey.

Existen asimismo los delitos cometidos por los Oficiales del Rey en el cumplimiento de su cometido.

Otra serie de fechos de trayción y de alevosia, sino independientes de los anteriores, si por lo menos con ciertas características propias, son aquellos que atentan principalmente contra el Reyno en este aspecto de orden interior.

Y están finalmente todos aquellos ataques exteriores a la seguridad del Reyno que constituyen el campo preciso de los delitos hoy día propiamente llamados de trayción.

El Rey, expresión del Reyno y Vicario de Dios en el Gobierno de su Pueblo, goza en el Derecho Penal de las Partidas de la mas amplia protección jurídica. Su persona, sus derechos, son defendidos con una rigurosidad, que da a su regia personalidad toda la relevancia con que acompaña su eminente estado.

Sus súbditos están obligados para con el, no solamente a prestarle obediencia y sumisión, respeto y consejo, no atentar contra su vida, su dignidad y su fama, sino también a impedir que nadie en uno u otro sentido atente contra su regia potestad.

Los fechos de trayeión mas duramente castigados son los que intentan o quebrantan el mas importante de sus derechos: la vida. El prender el rey está asimismo castigado con igual dureza. Otra cosa de que debe ser guardado es de no ser herido.

Asimismo, estan todos los subditos obligados a reconocer no solamente su persona como persona de Rey sino también todos los derechos derivados de su Señorío. Y amarle en reconocimiento. Y sentir por él temor y obediencia, porque sin ello no sería posible reconocer su persona y señorío ni servirle lealmente. Obediencia que presupone el deber de consejo, el acudir a su Corte, cuando el Rey los llame; o ir en mendadería; el formar en las huestes, el respetar sus mandatos y cumplir la designación del puesto a que el Rey les enviase, así en la frontera como en Castillos o Villas.

Y honrrarle: no queriendo mostrarse igual que él, ni cuando estuviere sentado darle las espaldas, ni hablarle a la oreja. Ni cuando estuviere de pie estar mas altos, sino inclinarse ante él las rodillas, y levantarse cuando él entrase. No colocarse ante él cuando estuviere rezando y cuando marcharse guardarle distancia, para que se vea su preeminencia. Ni subir en su cabello ni tumbarse en su cama, ni molestarle en sueño. Y asimismo honrradas deben ser sus imagenes.

Y también honrrarle en su hablar, diciendo solo las palabras verdaderas y humildes y a su pro y apuestas.

Y están obligados todos sus súbditos en servirle en todo lo que pudiesen y en presentarle el debido consejo. Y no mentirle ni lisonjearle. Y hacer todas las cosas que fueren favorables al Rey y desviar las que fuese malas, así las que atañesen a su salud y vida como a sus bienes. Y no meterle jamás en empresa imposible

ni en la que podríale venir daño o pérdida de tiempo. Ni querer la muerte, ni decirlo, ni gustar en oírlo.

Ya que todas estas cosas serían contrarias a la lealtad por lo cual caerían quienes lo gustasen en gran yerro. (P. II.- XIII 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15^a, 16, 17, 18, 25, 26. (P. VII, II. 1^a.- trece.)

2.

Esta defensa de la persona del Rey, se extiende en el ordenamiento de las Partidas a otras personas que por su intimidad para con él, gozan penalmente de la misma protección. Y así, la Reyna, su mujer, esta igualmente defendida tanto física como de consejos o fechos por los cuales viniesen deshonrra a su marido. Y quieniesen les aconsejasen o hiciesen con ella alguno de los actos por los cuales puede el Rey caer en deshonrra caería en yerro de trayción como si lo hubiese cometido contra el mismo Rey. (P. II.

XIV. 1^o) Y también son castigados los que matasen o deshonrasen a las hijas del Rey, o a sus hermanas o a otras parientas. Y los que tales fechos aconsejasen. Aunque mayor castigo tendrán los que realizasen tales actos en casa de la Reyna o en algun lugar donde el Rey las hubiese dejado. También son castigados los que tan hiciesen con las doncellas y las dueñas de la casa de la Reyna. Y las Amas. Y mayor castigo tendrán si estas son la Cobigera que sirve diariamente a la Reyna o la Ama que amamanta a alguno de los hijos del Rey (P. II. XIV. 2,3,4.)

Igualmente guardados deben ser los hijos del Rey, con preeminencia en el mayor, el heredero. Y quien contra ellos atentase caería en yerro de tr. Con excepción si ello lo hubiese hecho en defensa del Rey o de la Reyna o del hijo mayor respecto a los otros hijos. Pues el hijo mayor es llamado a ser futuro Rey y tiene por tanto adelantamiento sobre los otros, según establecen las

Partidas (P. II XV. 22) Y también los otros parientes del Rey deben recibir protección, según fuere su pariente, el fazedor, el yerro, el tiempo y el lugar donde lo hizo (P. II XV. l. 2. 6º).

Y por ~~guardar~~ sus Oficiales, y los que van e vienen de su Corte o están en ella aunque no tengan Oficios. Y mayor es el castigo para quienes los matan o "yeren" delante del Rey que no estando él presente (P. II. XVI. 1º) Y protegida es también con pena de traición y alevosía la paz de la corte (P. II, II, 27, 28, 29. P. VII. II. 1º octava), pues quien moviese peles donde el Rey estuviere será castigado. Defensa extendida a tres migeros alrededor donde el Rey estuviere, que es una milla. Y todos los delitos en tales lugares cometidos son peores, así: como robos, hurtos, deshonoras. Pero mas alla de los tres migeros también se extiende la protección del Rey para aquellos que fuesen a verle porque el los llamo. Pues desde su casa a la Corte quien contra el atentase, o

contra sus cosas faria aleve, porque quebrantarla "seguranca del Rey." Y si tuviesen enemigos dados en juicio deben poderlo en conocimiento de los jueces o alcaldes o otros hombres con potestad para que lo advirtiesen a los demás para que nadie ose quebrantar segun anda dsda por el Rey. Pero si quienes fuesen a la Corte, no fuesen enviados a buscar por el Rey, quien los matase cometeria gran yerro, por quebrantamiento de camino y mas aun por ser camino de Corte. Y si quien lo hiciese fuese su enemigo no caeria por ello en pena, a excepcion de que quebrantase la paz de la corte dentro ya de los tres milleros alrededor del Rey. (P. II. XVI. --2,3,4. (P. VII, II. 1º nueve, diez, once..)).

Asimismo, caen en yerro de traycion o alevosia quienes roban o hurtan las cosas muebles del Rey, o se apoderan o "encubren" de las inmuebles. Y tambien quien lo aconsejase o por pertinitiese.

Pues sobre tales cosas que son particularmente del Rey y señaladamente para su mantenimiento se extiende también la defensa de su persona. (P. II.- XVII, l. 2.)

3.

Establece el Código de las 7 Partidas un sistema para la sucesión a la corona y la regulación de los casos de minoridad. Y así castiga los atentados de los hijos del Rey contra el heredero con pena de traición o quien atente contra la normal sucesión a la corona que se establece en la forma siguiente. Que "heredasen siempre aquellos que viniesen por línea derecha". Y que en defecto de hijo varón heredase hembra. Y que antes deben heredar sus hijos de legítimo matrimonio que sus hermanos. Pero en defecto de hijos

del hijo mayor heredase, el mas "propinco pariente", seyendo ome par ello, non aviendo fecho cosa, porque los devies perder."

Y respecto a los casos de minoridad del Rey, establece un sistema subsidiario quando el Rey no hubiese dejado "guardadores" por carta o por palabra. En este caso debe nombrarse un concurso de personas, que de tener el nifio Rey madre y soltera debe ser la primera "e Mayoral guardador." Y estos otros guardadores deben ser escogidos por todos "los Mayorales del Reyno, assi como los Perlados, e los Ricos Omes, e los otros omes buenos, e honrrados de las Villas y jurando sobre los Santos Evangelios por Dios, por guarda y honrra de su Señor y por pro comunal del Reyno," debiendo reunir los elegidos, que deben ser uno, o tres, o cinco, las siguientes qualidades: Temor de Dios, amor al Rey, buena ascendencia en el linage, dudo de naturaleza y vasallaje, sensates y fama, no ambiciosos en las cosas del Rey. Y deben jurar guardar al Rey vida y salud, proteccion al Rey

y al Reyno, desviando las cosas perjudiciales: Seguridad en la unidad del Señorío y mantenimiento de la Paz, Hasta la mayoría del Rey-veintinn años- o matrimonio de la Reyna. Y este mismo Consejo debe existir cuando el Rey perdiese el sentido. Y si algunos desoçociesen estos guardadores o si ellos no cumpliese con lo jurado pueden caer en yerro de trayción. (P.II. XV. 3, 4.)

4.

De entre todas estas leyes que tratan de traición y slevoia hay una de capital importancia para determinar el momento de arranque y referencia de los intereses que protegen. Es la ley que trata del juramento que debe prestarse a todo rey todos los subditos del Reyno. Juramento que es doble. Por una parte se estipula la guarda de la vida del Rey, su salud su honrra y su pro. Por otro lado se determina que debe guardarse el Señorío para que siempre sea uno.

Este juramento deben prestarlo todos los que están en aquellos lugares que son del Rey. Pero establece idéntica obligación de juramento para con otra categoría de sujetos. La de los que habitan sitios que otros tuvieran por heredamiento en su Señorío. En tales casos quienes deben prestar tal juramento es el Señor por sí y a nombre de todos los que habitan tales lugares.

La distinción establecida entre estas dos distintas clases de subditos del Reyno, la de los que habitan lugares del Rey y la de los que lo hacen en lugares que los tienen otros Señores, es el reconocimiento explícito de un régimen especial de Señorío.

Régimen de Señorío que por la especialidad misma del juramento-en un caso todos los subditos juran fidelidad, bien directamente al mismo Rey o a sus oficiales que recorren para ello el Reyno; y en el otro aunque a nombre de todos solo el Señor lo presta-establece una relación indirecta del Rey para con los súbditos.

Una como debilitación del lazo general.

Hecho que debió llevar indudable preocupación a los redactores de las Partidas ya que a pesar de tal reconocimiento ~~no~~ siempre demasiado explícito~~-~~ tratan de coartar los derechos de tal régimen señorial limitándolo. Establecen lo que pudiéramos llamar situaciones inalienables del Señorío Real sobre tales territorios, obligando al mismo tiempo al "omenaje" a que nos referimos no solos a aquellos a quienes el concede dichos territorios, sino también a quienes lo poseen por heredamiento de otros Reyes, de los otros que los hubieren heredado de otra parte y de quienes lo tuviesen por postura o feudo.

Y establecen las Partidas, como principio general que estos derechos que debe reservarse el Rey y que ellos deben acatar son el hacer la guerra y la paz por su mandato; la obligación de formar en huete; la admisión y circulación de su moneda; y que cumpla?

con la justicia y alce hasta su jurisdicción los pleitos. Aunque establecen luego la salvedad que puede el Rey conceder dichos derechos, aunque siempre en forma expresa, Y con pleno respecto de estas cesiones debe realizarse el "omenaje". "Omenaje" por el cual, reconocido el dominio político del Rey sobre dichos territorios, dominio eminente plasmado en tal juramento, reafirma al mismo tiempo la posición del señor, ya que con ello el Rey se obliga a respetarlos en sus derechos mientras los señores no ^{quiere} impliesen lo obligado incurriendo en desaforar a los moradores de aquellos lugares, o no quisiesen acudir a juicio negando potestad, o no quisiesen formar hueste, o coger su moneda, o impidiesen la justicia real, o acogiesen a malhechores, o no guardasen, en fin, las posturas que hubiesen establecido. En cuyo caso sin contar con el yerro de traición o alevosía en el cual caerían puede el Rey despojarles de su señorío. Y también cuando los que tuviesen castillos,

no por donadio de los Reyes-hiciesen después del "omenaje," daño al Reyno, o preparativos de guerra y cuando los Señores que tienen Castillos por Postura o por Feudo, incumpliesenlos.

Como vemos, dos son las direcciones que marcan las Partidas respecto al problema del Derecho Señorial. La primera la de prohibir los heredamientos y la determinación de unos derechos no enajenables por el Rey. Aunque luego, claro está, permite dichas cesiones. Y la segunda, obligar a quines tuviesen ya dichos heredamientos al "omenaje" o juramento, por el cual se ven obligados a admitir el predominio político de los Reyes. Y asimismo, se les obliga a renovar dicha relación de dependencia para con el monarca cada vez que cambiase por muerte o por vida el titular del Señorío.

Y quien todo esto no cumpliese sería traydor alevoso. (P. II.- XIII. 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24.- P. II XVIII, 23.- P. VII. II, 1º de- ce.- P. VII, II, 1º.- catorce.)

En la protección al derecho de Señorío hay que situar las relaciones derivadas de la potestad que en todo momento debe tener el Rey, sobre los Castillos, Villas y otras Fortalezas "que nager son suyas por Señorío, pertescen al Reyno de derecho (§).

Y establecen estas leyes—contenidas en el título XVIII de la II Partida la obligación para toda la comunidad de no hurtar, ni robar, ni apoderarse por engaño de ellas ni permitir que otros lo hagan.

Y también la obligación de los que poseen dichos lugares por heredamiento o bien por tenencia de tenerlos siempre prestos para su defensa, estipulando además para los primeros que no deben ena-

(1) — Y también la protección por extensión de estos derechos de las casas de los "nobles omes" estipulando que fuesen guardadas como Castillos pues que la seguridad del Señor tuvieron por Fortaleza. XVIII. 23.

genarlos ni en vida ni en muerte a quienes no sean súbditos del Rey ni a sus enemigos. Y preceptuase el deber de solicitar permiso al Rey-a pesar de que la Carta o Privilegio de concesión lo concediese- *cada vez que intentan ceder dichos lugares.*

Pues la guarda de tales castillos se considera esencial para la defensa del Reyno y el Señorío del Rey, estipulándose que la entrega debe hacerse por Portero, con excepción de los casos de conquista o hueste no encontrándose allí portero señalado, o cuando el castillo a entregar estuviese en peligro de perderse, o de aquellos que estuviesen en "peños o por entrega de malfetrias que algunos hubiesen cometido", o de los que se dan por heredad con obligación reservada.

Determinase también la obligación de recibirlos personalmente, dentro de los plazos y forma que la ley señala, a excepción de minoría de edad, o enfermedad, enemistad con peligro de muerte, ser

reptado de tal cosa que hubiese de defenderse personalmente en juicio. Pues en tales casos puedese enviar a otros a recibirlos.

Y cuando el Rey o los Señores se lo pidieran deben entregarlos después de recibir cartas o mandadero. Pero deben excusarse si fuese falsa la carta o el mandadero y si el castillo estuviese en grave peligro o el que tuviese que recibirlo no pudiese defenderlo. Pues de no ser así caerían en pena de traición a no ser que el estuviese enfermo o preso o incapacitado para acudir a hacer la entrega.

Y cuando quisieren devolverles a su Señor deben comunicárselo y emplazarlos cuando no pudiesen mantenerlos. Y el Señor debe tomárselos pues de no hacerlo le pondría un gran peligro, como "quando le diese carrera para fazer cosa, porque cayesse en yerro de traición". Y también si el Señor no le entregase lo que le prometió para su defensa. Pues en este caso puede emplazarlo a la ter-

era notificación y si el señor ni aun así quisiese tomárselo, puede abandonarlo en la forma que determina la Ley. Y sería el señor por ello, si el Castillo se perdiese, alevoso.

Y ^{si} el vasallo empujara a su Señor sin derecho, debe haber gran pena si el Castillo se perdiese, como quien da carrera porque su Señor pierda Castillo, lo que sería igual a traición.

En los casos en que los Reyes se dan Castillos en "fielidad" y cuando incumple lo convenido el Rey cuyo "vassallo natural" fue se el depositario del Castillo, debe ^{el Reyente} a pesar de lo estipulado en la Postura o compromiso, entregárselo a su Señor natural, pues no puede desheredarle sin caer por ello en yerro de traición. Y ni aun diciéndole su Rey que lo entregue al otro, debe así hacerlo, sino a su portero para no caer en yerro.

Y si quien tuviese Castillo no fuese natural ni vasallo de ninguno de los dos Reyes debe entregar el Castillos al que recibiese

"tuerto", pero afrontando los primero. Pero si no quisiese devolvérselos cuando los Reyes de acuerdo se lo demandasen, o los preparasen para no entregarlos, o robasen la tierra, o la dañasen, pueden tomárselos y caería por ello en yerro de traición. Pero los Señores que de otra manera lo tomase "faría muy gran aleve, como aquel que quiere meter a su vasallo en yerro de traición".

Y pueden también tomárselo en caso de quebrantamiento de postura o cuando guerra declarada.

La Ley 33 de este mismo título XVIII COMO DEVEN DAR LOS CASTAL REY QUL FULSEN GANADOS O COMBATIDOS LN SUS CONQUISTAS POR SUS VASSALLOS O POR SUS NATURALES, establece la diferencia existente entre vasallos y naturales. Y diciendo que "la naturaleza le tiene siempre atado, para amarlo e non yr contra el; e el vassallaje para servirle lealmente" establece las relaciones derivadas de la existencia de uno de estos vinculos para con el Rey en los siete supuestos siguientes:

- a).-- Vasallo no natural que conquiste Villa, Castillo u otra Portalesa. Debe entregarlo por razón de Señorío al Rey.
- B).-- No siendo vasallo del Rey. Debe entregarlo a su Señor, pero con la obligación de este de remitir al Rey su poderío.
- c).-- Caso que siendo su natural o su vasallo y teniendo Castillo por heredamiento, o por donación de señor, o por compra, o de cualquier otra manera lo perdiese. Si volviese a conquistarlo debe entregarlo al Rey si este se lo pidiese, pues lo ganaría siendo su vasallo o natural. Y si se despidiese del Rey, para así tener excusa de no entregárselo ya que no es su vasallo, debe igualmente entregárselo y no valer tal acto.
- d).-- Y si en el mismo supuesto del caso anterior fuese natural y no vasallo no es obligado a dárselo, pero si todos los otros que conquistase.
- e).-- Ya si fuese natural de un Rey y al mismo tiempo vasallo de otro

y ganase en conquista de aquel cuyo natural fuese, no debe pedírsele su Señor ni debe entregarlo al Rey, salvo si hubiese cometido yerro por el cual se deanaturalizase.

f).- Y si alguno, con intención de ganar algún Castillo se desnaturaliza del Rey o se despidiese, de ganarlo debe entregar tal Castillo como si fuese su vasallo ya que se considerarían dichos actos no validos por engañosos.

De cuyos supuestos se desprende que el lazo de naturaleza obliga mas que el de vasallaje en un sentido de integración dentro del Señorío y el de vasallaje es mas fuerte obligando con ello, por razón de lealtad a la entrega de los Castillos conquistados. Pero en caso de confluencia de los dos vínculos, prevalece en estos supuestos el de naturaleza. (P II.- XVIII.- 1, 2, 3, 4, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32.

5.

"Oficio tanto quiere dezir, como servicio señalado, en que om es puesto, para servir al Rey o al comun de alguna Cibdad o Villa". Establecen las Partidas una minuciosa reglamentación de los principales oficiales de Rey, tanto en funciones públicas como privadas y sus deberes. Y obliga á todos ellos genéricamente con el deber de lealtad, con el específico de cumplimiento de su servicio y con la necesidad de que obran con poridad. Y quando contravienen sus deberes, causando con ello mal al Rey o al Reyno caen en yerro de traición

o alevosia. Como el Capellán del Rey que descubre sus secretos, "que deve aver tal pena como capellan traydor". Como el Chanciller, mediador, lazo de las relaciones entre el Rey y los demás hombres; por lo que debe responsabilizarse, vigilando que los documentos reales no sean contrarios al Rey. Como los Consejeros. Como los ricos omes, nobles y buenos, en su "amparamiento" de su Señor y de la tierra. Como los Notarios, redactores de los documentos que el Rey o el Chanciller les mandase. Obligados a sellar y leer antes al Rey o al Chanceler su trabajo. Obligados a que las Cartas y los Privilegios sean escritos por los Escrivanos correspondientes y no otros. Y estos que deben obligarse a escribir fielmente lo que los Notarios les pasasen, según las notas que les diesen. Y ser ^{no} sediciosos, tomando cosas que el Rey no autorizase. Y ser de buena parvidad.

Y aquellos otros Oficiales que deben cuidar de su cuerpo y de su salud y vida. Como los Amezadores que deben vigilar, día y noche.

para que no reciba heridas o muerte o deshonra. Y los físicos, conocedores de las cosas según natura, veladores de que el Rey no sufra enfermedades y leales. Pues si leales no fuesen, "farian mayores traiciones que otros omnes porque las farian encubiertamente. "Y también los Oficiales que debe servirle en la comida y en el beber. Y el Repostero y Dispenseros. Y el Aposentador que debe llevar pendon Real y preparar el alojamiento del Rey un día antes de su llegada. Y que tiene jurisdicción para juzgar las contiendas "en razón de las posadas Y el Portero, muy gran oficio, pues él es quien debe acompañar a quien quisiese llegar hasta el Rey en su presencia. Y es quien debe recibirlos. Y quien debe entregar y recibir los castillos. Y cogen los querellosos ante el Rey y los Alcaldes, emplazándolos. Y el Mayordomo, administrador del haber del Rey.

Y el Alferes, guisador de las huestes en defecto del Rey, porta estandarte real y abogado para demandar por razón de riepto a quienes perdiesen "heredamientos" del Rey, Villa, o Castillo, o en otros heredamientos.

Los^o quienes los permitiesen, o encubriesen, o "nengusasen", aunque por su condición no pudiesen ser reptados. Y justicia de los omes "onrrados" y el que pide merced al Rey por los que son sin culpa. Y designador de abogados en los reptos dudosos y los pleitos de vindas y hijos de fijosdalgos. Y los Jueces, de Corte con potestad para juzgar también los otros jueces de la tierra. Y el Justicia, subordinado del Rey y del Alférez, con misión de prender y ajusticiar cuando se lo ordene el Rey, o sus Alcaldes o el Sobrejuez de la corte. Y ^{adv -}comentar, pero solo ante Juez. Y con potestad para "departir" pelea y detener a quienes las promoviesen si hubiese heridos o muertes en ella si estas fuesen donde estuviere el Rey. Y guardador de la tranquilidad de la Corte para que no reciban daño sus moradores ni las cosas allí habidas. Y adelantado^s de la Corte o Sobrejuez que debe juzgar en apelación. Y los Mandaderos, mostradores de la voluntad del Rey por palabra. Y los Adelantados, que están encima de los Merinos, representantes de los Reyes, guardadores de la paz, oidor en apelación de las quejas

contra los alcaldes de las Villas, informador del Rey en su circunscripción, y exigente cumplidor del derecho. Contra quien se dan como por riego alçada de las quejas de los pleitos que él hubiese juzgado y de las quejas que contra él tengan los que están sujetos a su potestad para que pueda entender y juzgar de ellos el Rey. Por razón de la fidalguía de quien los promueve, y por "el demerito de la trayción le aleeves sobre que el riego se deve fazer.

Y los Merinos Mayores; y los otros Merinos. Los primeros iguales a los Adelantados. Los otros, puestos por estos en algún lugar señalado. Con jurisdicción sobre el boz del Rey; camino quebrantado, ladron conocido muger violada, muerte de hombre seguro, o robo o fuerza manifiesta. Así como de los fechos de trayción y levantamiento de tierra.

Y las Almirante, caudillo de todos los Navios que son para guarnecer. Con potestad sobre ellas en el mar, juzgando los incidentes y la conducta de los embarcados, y ver en apelación las sentencias dadas

por sus jueces, los Comitres. Autoridad de la que solo se escapa la de los Comitres puestos por el Rey, ya que solo el Rey puede juzgarlos. Y su autoridad se extiende también sobre los puertos en las cosas que deben obedecerle por razón de mar.

Y los Almorarifes, Oficiales recaudadores de las rentas reales, de portazgo, de diezmo y censo de tiendas y otras cuales quiera. Y pagador de las deudas que el Rey ordenase, con obligación anual de liquidación. Y lo Cogedores, y los demás escribanos públicos, y Pesqueros y todos los que del Rey tuviesen oficio, deben cumplir con él y ser fieles; pues de lo contrario podrían caer en yerro que según el fecho podría ser de alevé o traición.

También los Alcaldes de los Castillos, designados por sus Señores para la defensa y mantenimiento de ellos. Con obligación de no rendirlos aunque cayesen prisioneros de los que los cercasen, su muger o sus hijos o parientes, y ni que estos fuesen tormentados, o heridos

o amenazados. Y debe tener^{los} siempre bastecidos de hombres—entre los cuales no hubiese ni traydores ni descendientes de traydores— bien pertrechados y hábiles para tal defensa, y armas, y viandas y todo lo necesario para la guerra. Y tenerlos siempre bien labrados. Y reparar inmediatamente las partes caídas. Y usar en tal defensa prudencia y valor, seso y ardimiento. Y mandar que nadie abriese las puertas para hacer espionada sin su orden. Ni el mismo debe probarlo. Y caso de muerte o de quedarse sin lengua o cuando debiera sustentarse obligado queda en nombrar a otro, que sea fijodalgo y fisco. Y si el estuviere fuera de Castillo cuando lo atacasen, debe acudir inmediatamente a él con hombres, y armas y conducho y todo lo necesario para reforzar su defensa. Y si fuesen varios los Castillos en peligro debe acudir primero al que creyere en mas peligro. Porque si todo lo que decimos incumpliese, aunque muriese, caería por ello en yerro de trayción como quien pierde Castillo de su Señor por su culpa.

Y los caballeros que no cumpliesen honrra de la caballería, así como huyendo de la batalla o desamparando su Señor, o Castillo o otro lugar que tuviese por su mandado; o viendo en peligro a su Señor a el no acudir. Por todas cuyas cosas podría caer en yerro de alevosía o traición, por lo cual puede recibir muerte. Y antes que lo prendiesen para juzgar debe ser expulsado del Orden de Caballería.

Y los Adalides, guisadores del ejército. Y los Almoceadanes, caudillos de los peones y estos, todos ellos bien leales y sabidores de sus mientes. Porque de no serlo o de no ser leales, sobre todo los Adalides, podrian meter al ejército en poder de sus enemigos y mayor sería la traición, y más dañosa que la de otro Hombre, porque todo el mal que quisiesen podrian hacer en ellos.

Y los Caudillos de Guerra. Y los que la hacen por Mar, como los Almirantes de quienes ya hablamos, y los Proeles, vigias de popa, y los Alieres, o vigias de costaneras, y los hombres de armas o Sobre-

salientes. Y el Mayoral del Barco, y el Noacher, y los Comitres, caudillos de Mar bajo el Almirante, con poder de juzgar las contiendas y obligación de elevar estas hasta el Almirante. Puesto por el Rey o por su mandato, jueces en los pleitos y caudillos en las batallas a los cuales no puede el Almirante dar pena en sus cuerpos si el Rey no lo autorizase. Y todos los demás hombres, que en mar o en tierra, en la guerra o en la paz, en el ejército o la administración, tienen del Rey o de sus oficiales, oficio o misión, y que de no cumplirlo pueden deparar al Rey o al Reyno tales males que puedan caer por ello en los delitos de traición o alevosía. (P. II.— IX. 3 a 25). (P. II.— XVIII. 6 a 16.) (P. II.— XXII.— 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.) (P. II. XXIII.— 4, 5, 6, 7, 15) (P. II. XXIV.— 3, 4, 5, 6.)

6.

Y quedan finalmente aquellos fechos de traición y alevosia que atentan contra integridad territorial del Reyno. En su aspecto interior y en su seguridad externa.

Están entre los primeros los que promoviesen en el Reyno cuyos naturales o vasallos son levantamiento, "bollicio" o otro daño. Y los que no acudiesen a reprimirlos o aconsejasen tal cosa. O los que aconsejasen desobediencia al Rey o le desobedeciesen con revueltas en tierras o gente, o los que se sublevaran contra el Rey con Castillo, o Vi-

lla o otra Fortaleza o quienes las pusiesen en pie de guerra para atacar al Rey o el Reyno, o si desamparasen en plena batalla al Rey o descubriesen a estos sus secretos, o si levantasen cofradias de caballeros o de Villas o hiciesen Juras contra la autoridad del Rey. Pues estos caerían por ello en fecho de Trayción (P. II.- XIX, 3).-- (P. VII.- II, 1. tercero, cuarto, quinto, sexto, septimo).

Y establecen asimismo las Partidas, la otra defensa que debe hacerse del Reyno: contra los enemigos del exterior. Pues caen en yerro de trayción los que de acuerdo con otro Rey intentan desapoderar al suyo del Reyno, o si alguno se pone a guerrear o ayudar con hechos o consejos a los enemigos del Rey y del Reyno, o los que intentan estorbar acrecentamiento de los bienes del Reyno cuando los de fuera de su Señorío quisiesen dar al Rey alguna tierra. Y si no quisiese acudir a las muestes cuando los enemigos entrasen en el Reyno, y cuando cercasen villas o fortalezas no lo impidiesen. Y deben acudir a la

batalla que el enemigo diese contra el Rey en su Reyno no solo los naturales y vasallos sino también todos los que habitasen la tierra. Y asimismo deben acudir en hueste cuando el Rey entrase en tierra de sus enemigos para guerrear o para cercar las Villas o Castillos. Y si por su falta de ayuda, o por no acudir a tales huestes o por marcharse antes de que fuesen acabadas encontrase por ello el Rey la muerte mayor sería el castigo por el desamparo y falta de guarda que es como aquella que pudieron realizar y no quisieron.- (P. II.- XIX. 4, 5^o, 6, 7, 8^o.) (P.VII.- II. 1^o, primero, segundo, sexto).

BIBLIOGRAFIA

No hemos encontrado Bibliografía concreta relacionada con el tema que nos ocupa. De todas formas transcribimos una nota de los trabajos publicados hasta la fecha que mas o menos tangencian el problema:

- P. BALLESTEROS.- Algunas fuentes de las Partidas. Rev. Ciencias Jurídicas y Sociales. I
- BARRIO Y MIER (M).- Historia general del derecho penal español
- BERNALDO DE QUIROS.- La historia y fuentes del derecho penal - en España.
- BOYS (A).- Histoire du Droit criminel de l'Espagne 1870
- BOYS (A).- Historia del derecho penal de España. Madrid.
- DIEZ CANSECO (L).- Notas al Fuero del Leon A.H.D.E. I
- DORADO MONTERO (P).- El derecho penal en Iberia.
- FERNANDEZ PACHECO (J).- El código penal consorciado y comentado.

HINOJOSA, (E de).- El elemento germánico en el derecho español.

MANCO PELAYO.- El derecho judicial en las partidas.

MARTINEZ MARINA.- Ensayo histórico crítico de la antigua legislación...

MINGUIJON.- Tratado.

MEREA (P.).- Temas histórico jurídicos. Boletín da Faculdade de Direito. XXIII.

NOMMSEN.- El derecho penal romano.

ORLANDIS.- La paz de la casa en el derecho español en la alta Edad Media A.H.D.E. XV.

Sobre el concepto del delito en el Derecho de la Alta Edad Media A.H.D.E. XVI y XVIII.

Huellas visigóticas en el derecho de la Alta Reconquista A.H.D.E. XV.

6

RIAZA (R).- El derecho penal en las Partidas.

SANCHEZ, GALO.- Tratado.

Datos jurídicos acerca de la venganza del honor
Rev. Filología 1917.

Sobre el ordenamiento de Alcalá y sus fuentes
Rev. D. Privado II.

Explicaciones curso Universidad Central Historia
Derecho, segundo cuatrimestre.

**SOLALINDE.- Intervención de Alfonso X en la redacción de sus -
obras. Rev. Filología II.**

**SATAK y LARROYA.- Observaciones acerca de la relación que pudo
tener el Speculum con las Partidas.**

SANCHEZ TEJERINA- Derecho penal

**TORRES LOPEZ (M).-Naturaleza juridico-penal y procesal del
desafio y riego en Leon y Castilla en la
Edad Media. A.H.D.E.-I**

INDICE

I.- Concepto	5	5
II.- Sujetos del Delito64
III.- Penalogia90
IV.- Clases	140
V.- Objeto	163
Bibliografía	207